



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Principio de Debida Diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección, Juzgado de Familia de Piura-2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Ruiz Ramirez, Carmelita Anahi (orcid.org/0000-0001-7906-7790)

Saldarriaga Rujel, Greiss Lisbeth (orcid.org/0000-0001-9969-9103)

ASESORA:

Dra. Montoya Rodríguez, María Victoria Steffany (orcid.org/0000-0001-6979-2331)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento a la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres, hermano por su apoyo a lo largo de la carrera universitaria.

A Namjoon, Jin, Yoongi, Hoseok, Jimin, Taehyung y Jungkook por crear mikrokosmos y por haber sido mis fieles compañeros en aquellas madrugadas de trabajo estos últimos tres años.

A Greiss, mi compañera de Tesis por tu motivación constante y apoyo en este trabajo de investigación sin ti esto no hubiera sido posible.

Anahí Ruiz Ramirez.

A dios por ser mi guía en el trascurso de todo este camino.

A mis padres por brindarme su apoyo y confianza, por ser mi motivación y mis ganas de seguir cumpliendo cada uno de mis objetivos.

A mi abuelo Mario que, desde el cielo celebra conmigo cada uno de mis logros.

Angel mi compañero de vida, por siempre darme la fuerza necesaria, brindarme su amor y nunca dejarme caer.

A mi compañera de tesis Anahí por ser ese complemento que siempre quise tener en mi vida universitaria.

Greiss Saldarriaga Rujel.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haber sido nuestro guía en toda la carrera universitaria, a la docente María Victoria Steffany Montoya por sus conocimientos impartidos y a quienes brindaron su aporte en la realización de la presente investigación.

Las autoras.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. MARCO TEÓRICO	15
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1 Tipo y Diseño de investigación	25
3.2 Variables y Operacionalización	25
3.3 Población, muestra, muestreo, unidad de análisis.....	26
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.5. Procedimiento	28
3.6. Método de Análisis de Datos	29
3.7. Aspectos Éticos.....	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	30
V. CONCLUSIONES	64
VI RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS	68
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías	23
Tabla 2 Criterios	24
Tabla 3 Validadores de Instrumento	25

RESUMEN

La investigación realizada, tuvo como meta encontrar la base para la determinar si se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura-2022. La metodología aplicada en el estudio es de un enfoque cualitativo, tipo básica, el diseño que se adoptó fue de teoría fundamentada, dado que las investigadoras explican determinado fenómeno en la sociedad, bajo criterios naturales. Los resultados demuestran que el juzgado de familia de Piura, incumple el principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección, al verificarse que no existe adecuada gestión, una adecuada supervisión para su cumplimiento, o cuando las medidas protectoras son desproporcionales, la escasa información idónea sobre la víctima y sus necesidades reales. Respecto a la supervisión de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú, revisada la jurisprudencia, se concluye que existe incumplimiento del principio de debida diligencia, por la escasa logística para ejecutar el seguimiento ya que, en la mayoría de los expedientes analizados, se evidenció que, al efectuar visitas inopinadas o seguimiento telefónico, que constituyen un seguimiento indirecto carecen de un plan de seguridad para la víctima. El instrumento aplicado, fue la entrevista y el análisis documental.

Palabras clave: Principio debida diligencia, medidas de protección, otorgamiento, supervisión, ficha de valoración de riesgo.

ABSTRACT

The purpose of the research was to find the basis for determining whether the principle of due diligence is complied with in the granting and supervision of protection measures in the Family Court of Piura-2022. The methodology applied in the study is of a qualitative approach, basic type, the design adopted was grounded theory, since the researchers explain certain phenomenon in society, under natural criteria. The results show that the family court of Piura does not comply with the principle of due diligence in the granting and supervision of protection measures, as it is verified that there is not adequate management, adequate supervision for compliance, or when the protective measures are disproportionate, the lack of adequate information on the victim and his or her real needs. Regarding the supervision of protection measures by the Peruvian National Police, after reviewing the jurisprudence, it is concluded that there is non-compliance with the principle of due diligence, due to the scarce logistics to execute the follow-up since, in most of the analyzed files, it was evidenced that, when carrying out unannounced visits or telephone follow-up, which constitute an indirect follow-up, there is no security plan for the victim. The instrument used was the interview and documentary analysis.

Keywords: Due diligence principle, protection measures, granting, supervision, risk assessment form.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar, se conforma por todos los actos de violencia inferido en el interior de la vivienda, hacia el hombre y la mujer, tanto como el maltrato infantil. Respecto de la violencia ejercida hacia las damas, se manifiesta como una materialización de la discriminación, que perturba la tranquilidad cotidiana de las mismas, vulnerando sus derechos como personas, así mismo silencia sus voces para siempre, ocasionando graves perjuicios emocionales en sus seres queridos y en consecuencia en la sociedad. Según la ENDES 2021 (Encuesta demográfica y de salud), estableció que el 54,9% víctimas de agresiones fueron de mujeres fueron víctimas de violencia, prodigada en alguna oportunidad por su consorte o concubino. Existe incidencia alta en las residentes del área urbana (55,2%) frente a las residentes del área rural (53,8%).

Según la data de un estudio realizado a nivel global con respecto a la violencia que soportan las mujeres, el cual fue publicado por la (OMS) estima que, 736 millones de mujeres en el mundo, es decir, el equivalente al 30% de ellas, ha vivido al menos en determinada etapa de vida algún episodio que haya sido relacionado con la violencia corporal y quizá también de índole sexual por parte de su cónyuge. (2021)

Al respecto según, una noticia del portal web del diario el Comercio, (2022) el comité destinado a poder eliminar la discriminación en favor de las mujeres de la ONU reportó en su informe (2019 - 2020) haciendo referencia a las mujeres y las niñas, que el Perú padece altos índices de agresiones contra las damas, inclusive superiores a los registrados durante la pandemia del Covid-19, expresando así su malestar a causa del contexto de violencia que hay en nuestro país en comparación de otros países.

Según Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) nos dice que: “violencia hacia las damas afecta gravemente de forma individual y social; produciendo repercusiones corporales y mentales hasta incluso llegar a la muerte en algunos casos; las que sobreviven lidian con trastornos vinculados a sus emociones en la mente que no permiten un desarrollo pleno y digno tal como se la merecen”. (2017)

En razón a ello, el contexto internacional permite flexibilizar las reglas a fin de adoptar fallos de resguardo efectivo, justificado en argumentos conducentes a exigir circunstancias de calidad para ser firmes, zanjando la rutina de agresiones, impidiendo su ascenso. Así se aprueba la (Ley 30364, 2015), ordena la protección de la víctima, mediante la aplicación de medidas de protección a su favor. Debiendo las autoridades judiciales otorgan y supervisan medidas que se desarrollen de manera oportuna e inmediata haciendo que estas sean favorables para la víctima.

Empero para dictar las medidas protectoras requiere obtener mayor y mejor información relevante, idónea y oportuna, desterrando el aumento de la violencia. Lo dicho, configura el principio precautorio o de tutela, implica la exigencia de inmediata y oportuna ante la sola amenaza o indicio de transgresión de derechos imprescindibles, que en el ámbito del derecho de familia privilegia la preservación de la vida, a la integridad física, a la dignidad etc. (Ramirez F. , 2022)

Al invocar este principio se exige que ante toda sospecha de un maltrato el órgano jurisdiccional está forzado a prestar y otorgar medidas inmediatas, adecuada y justas. A su vez el principio se complementa de dos principios impuestos por el régimen interamericano de Derechos humanos, la debida diligencia e intervención inmediata.

Respecto a la debida diligencia, (Castro, 2021) incide que se trata de una obligación estatal, que al tener carácter de oponibilidad en las obligaciones de común acuerdo que asumen los Estados, entes a quienes les asiste responsabilidad por las afectaciones a los particulares.

Por tanto, en el otorgamiento por parte del juzgado de familia y supervisión (entiéndase seguimiento) por personal policial, debe evidenciarse el cumplimiento de este principio. En cuanto, se hallan recabado los elementos que conducentes a dictar las medidas de cuidado, como regula el artículo 22° A de la ley. Sin embargo, esta es una falencia constante que se verifica y que ocasionaría incumplimiento al deber de diligencia. Los factores se dan a conocer en el protocolo para adopción y seguimiento de las medidas de protección generalizado, pero desde la comisaria en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra –Ventanilla, en el marco de la justicia itinerante.

Del análisis se establecen tres procedimientos cuyas siglas son: ANIMA, PROTEGE y ASISTE; cada uno con objetivos. El objetivo en el primero es conseguir datos de idóneos, eficaces, como basamento para las disposiciones que permitan el amparo; luego adoptar decisiones adecuados al riesgo; en el siguiente procedimiento el objetivo es efectuar la persecución y realizar el seguimiento a las medidas protectoras, evitando nuevos hechos de violencia.

En consecuencia, la omisión del deber general de diligencia conlleva a la responsabilidad estatal frente a las deficientes medidas para prevenir la violencia, que se ve reflejado entre el lapso 01 enero 2009 - febrero 2022, el Registro de Femicidio del Ministerio Público ha registrado 1573 víctimas del delito de femicidio, el 89,6% sufrió la muerte por la persona con quien se relaciona sentimentalmente, el 80,4% por un familiar y el 9,2%, circunstancias que en doctrina se conoce como femicidio íntimo.

El departamento de Piura, en los últimos años ocupa el 4to puesto en el rating de departamento con mayor índice en agresiones violentas en el ámbito de la familia a nivel nacional. Por información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) registraron 3413 casos de este tipo, de los cuales 1810 son moderados y 657 considerados severos. Como provincia Piura, se ubica en el primer lugar con 1 463 de registros en violencia en el ámbito familiar; a continuación, Sullana con 320 y en tercer lugar, Paita con 288.

Entonces, realmente se recaba información de calidad para otorgar disposiciones protectoras en post de evitar actos violentos y proteger a la víctima, deben resultar objetivas y ejecutables, está articulado realmente el seguimiento las medias adoptadas, las altas cifras de femicidio hacen colegir que estas no serían políticas ni medidas adecuadas para lograr su finalidad; entonces los operadores del derecho incumplirían la debida diligencia desamparando a la víctima. Lo dicho lleva a plantear la interrogante ¿Se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura?

Cuyo objetivo general es: Determinar si se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura-2022; siendo los objetivos específicos: 1) Precisar el contenido del principio de la debida diligencia en la tutela especial de los procesos de violencia contra la mujer. 2) Analizar jurisprudencialmente como se ejecuta el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura. 3) Identificar la regulación actual de las medidas de protección como forma eficiente que protege la integridad de las mujeres víctimas de violencia. 4) Describir el Protocolo para adopción y seguimiento de las medidas de protección en las comisarías.

La presente investigación se justificó bajo el argumento **teórico**, al analizar la institución de las agresiones contra el género femenino y con ella el principio de la debida diligencia, que se aplicaba al ámbito de derecho ambiental, y este cambio permite revalorar la importancia que le otorga el legislador a un ámbito sensible. También se conocerán el protocolo para la adopción y seguimiento de las medidas de protección, contrastándolo con el Sistema de Registro, Seguimiento y Monitoreo para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo Familiar. De cuyo análisis se podrá extraer procedimientos fundamentales a ejecutarse en la dación y supervisión de las medidas protectoras, en post de lograr frenar el ciclo de violencia evitando su escalamiento. Desde el plano **práctico**, reviste importancia al abordarse el otorgamiento y supervisión de las protectoras, debe estar precedido por información idónea como insumo a pronunciamientos que favorezcan sanción, así como la protección de los hechos violentos; siempre que se cumpla con la debida diligencia; entonces la víctima de violencia podrá salvaguardar sus derechos fundamentales. Así también se exigirá a los operadores de justicia y a la policía el cumplimiento de la debida diligencia, es decir, la intervención inmediata sin dilación por razones de procedimiento, o formales, permitiendo que el ejercicio de las medidas protectoras cumpla esa finalidad efectiva hacia la víctima.

Como justificación **metodológica**, se justificó por el tipo de investigación cualitativa, siendo el diseño de teoría fundamentada, debido a que el investigador pretende generar teorías que traten de explicar un determinado fenómeno en la sociedad, bajo criterios naturales. A fin de recolectar la información, se aplicó como

instrumentos la entrevista y la guía de análisis documental. Cuya obtención de resultados, podrán ser reproducidos por sucesivas investigaciones, dado el rigor científico aplicado.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales se tiene a:

(Lopez & Urrutía, 2020) tesis colombiana, cuyo objetivo fue considerar la efectividad de estas medidas, se aplicó una muestra de 20 funcionarios. Teniendo como resultados que en la denuncia se tuvo que damas de 12 a 45 años de edad se afectaron por agresiones, lo que constituye el 50% de la población; asimismo, respecto a las medidas protectoras más recurridas fue la de retirar al agresor de hogar y se dispuso que ambas partes lleven tratamiento psicológico. Concluyendo que; urge optimizar garantías protectoras para damas violentadas, siendo que se busca renovar su calidad de vida siempre que las autoridades otorguen garantías, más protección y el cumplimiento normativo.

El antecedente contribuye a la investigación propuesta, al abordar la institución de violencia contra la persona de sexo femenino y el otorgamiento de las medidas protectoras, que, pese a que se formalizo su otorgamiento, resultan insuficientes, aspecto que confirmaría nuestra investigación al hacerse necesario obtener información de calidad que permita sustentar la decisión tanto como la sanción. También concluye en la exhortación a las autoridades involucradas en la dación y supervisión de las medidas de protectoras, es decir, requiere monitoreo constante, pero con información pertinente y precisa de la víctima, tal y como se asume en esta investigación.

(Icaza & Gallardo, 2021) tesis ecuatoriana, fue su objetivo reconocer la eficacia en las medidas protectoras que implica la dación, la tramitación como la etapa post, con el control de seguimiento de estas medidas protectoras. El enfoque fue mixto, la muestra estuvo conformada por 50 personas agredidas. Obteniendo como resultados que la justicia es eficaz (85,72%), otro resultado importante es el que considera que justicia es

administrada de manera ineficaz (91,5%), e incluso la reincidencia en la agresión y que inexisten garantías en la medida protectora (85,3%) ello al no existir procedimiento en el seguimiento de manera idónea. Concluyendo que inexisten dispositivos obligatorios que garanticen el resguardo de las víctimas, pero incidiendo significativamente en la inexistencia del control post emisión de las medidas.

Antecedente importante en la investigación efectuada, al afirmar que las medidas de protección no otorgan garantía, al no existir un control de seguimiento se presentan episodios de reincidencia en la violencia; igual panorama que en el sistema peruano; y es que la medida resulta deficiente al no haberse adoptado decisiones adecuadas que corten el ciclo de violencia, es decir, la medida adoptada no responde de modo integral a todas las necesidades de la víctima. Entonces se verá afectada la debida diligencia. También se hace necesario articular el seguimiento de las medidas de cuidado para prevenir nuevos hechos de violencia.

Ramos (2019), en su investigación cuyo objetivo el análisis correspondiente y la eficacia de los mecanismos de protección que tienen las medidas, y una adecuada atención a la población afectada con la violencia en las comisarías de Pasto – 2019; utilizando como técnica la entrevista concluyendo que este flagelo de la violencia en los contextos de pareja, por mencionar a algunos se tiene a razón de diferentes índoles, esto hace que su manifestación sea diferente conforme cada país y cultura, impidiendo la adecuada convivencia armoniosa cautelando los derechos de la mujer; el aporte que genera a la investigación, demuestra que en Sudamérica, se prioriza regular sanciones a los agresores y para la protección de las víctimas. Sin embargo, las realidades socioculturales son diversas lo que impide uniformizar e imponer sanciones.

Contribuye a la investigación a efectuar, dirigir su mirada a la conducta del agresor, como sucede en el Perú; para otorgar la medida de protección y cortar el ciclo de violencia, entonces la medida de protección debe ser

posible en torno a su ejecución y no quedarse solo con la notificación, por lo que debe ser posible de controlar de modo objetivo.

Con respecto al ámbito nacional se tiene los siguientes antecedentes:

(Huamani, 2020) en la indagación nacional, tuvo de objetivo establecer si las instituciones involucradas en protección de víctimas de la violencia familiar, como son el poder judicial y la PNP, cumplen sus funciones en el contexto del principio de debida diligencia con participación inmediata, en el otorgamiento como la aplicación de las medidas de protección. Con enfoque cualitativo, tipo, y del diseño guiado por la teoría fundamentada, por el tipo de investigación requirió la aplicación de entrevistas como de análisis documental. Revisaron 289 expedientes judiciales además de la entrevista al personal judicial especializado. Concluyendo que estas instituciones estatales no intervienen en el contexto del principio referido, por la existencia de dificultades en cumplir con el plazo legal en la remisión de las denuncias a cargo de la PN; de igual forma con el dictamen de las resoluciones de medidas protectoras por parte de los juzgados de familia.

Esta investigación, contribuyó en la consecución de los objetivos propuestos, al corroborar que existe incumplimiento de la debida diligencia de los actores involucrados en la ejecución y emisión de las medidas protectora, colocando a la víctima en posible indefensión, al no recibir atención inmediata y oportuno. En consecuencia, el objeto de la norma, se incumpliría y con ello asistiría responsabilidad al estado.

Mera (2019) tesis, que determinó cuan efectivas son las medidas que establece la Ley N° 30364 en casos de violencia familiar. Investigación de corte cuantitativo, diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por integrantes del CEM, abogados, fiscales, jueces constituyendo 95 trabajadores. Así el resultado fue inaplicación instrumentos internacionales de protección (58%), Ley sobre violencia no es efectiva (54,17%), carencia de políticas públicas para erradicar violencia (58,33%) y aplicación inadecuada por los jueces del principio bajo estudio (53,33%). En el Perú existen ineficaces medidas protectoras que frenen la violencia familiar.

Estos antecedentes reiteran que las medidas protectoras, se otorgan sin previa evaluación integral de la víctima y el objetivo comportamiento del agresor, mientras ello no sucede, no se contara con información de calidad que lleva a dictar medidas de protección eficaces. Y allí es donde estriba el principio de debida diligencia o como algunos doctrinarios lo denominan la diligencia debida, donde el estado conociendo que existe peligro a lesionar derechos fundamentales, no otorga la medida adecuada a favor de la víctima.

(Díaz, 2018) tesis, en el análisis sobre la eficacia en la protección de las víctimas, uso el enfoque cuantitativo, el alcance fue descriptivo transversal, experimental, aplico encuesta a 12 trabajadores del segundo juzgado de familia de Ancash, número que constituyo su muestra. Entre los resultados arribados, el orden de las medidas más recurridas son retiro del hogar, junto a la suspensión temporal de visitas (58,33%), prohibición de comunicación y acercamiento (41.6%). Concluyendo en la escasa efectividad de las medidas protectoras, ante la inexistencia del monitoreo ni de la PNP ni del juzgado, transgrediendo las medidas.

La investigación concluye que los operadores del derecho, incumplen sus funciones, de supervisión (PNP) y de monitoreo (juez de familia) y es que pese a que el reglamento de la Ley, señala la periodicidad para emitir informes de seguimiento de dichas medidas de protección, al no estar sostenido en el tiempo aunada a la escasa infraestructura y compromiso por el personal; son alicientes para que el agresor confíe en su impunidad. En la presente investigación sostenemos que la debida diligencia, que impone la exigencia del respeto por los derechos fundamentales en el seguimiento de las medidas de protección, debe existir un plan de seguridad, monitoreo y control permanente del riesgo.

(Tapia, 2018) determinó si las raíces ideológicas del Enfoque de Género, influyen en la eficacia de la Ley sobre violencia. El estudio fue cualitativo, ya en los instrumentos se aplicó observación, encuesta, análisis documental.

Concluyendo que la regulación de la Ley sobre violencia, se halla inspirado por principios del derecho, creación de los derechos humanos, Investigación, que coadyuvó a la realizada, cuando afirmó que las medidas de protección desde el enfoque de género, así como resaltar el cumplimiento y observancia del principio precautorio.

Saldaña (2020), su objetivo fue analizar casos con referencia a la violencia de pareja los cuales hayan buscado amparo judicial, mediante el uso de la técnica de la entrevista; concluyó que con el fin de disminuir la violencia que hay hacia las mujeres, se buscó fomentar el fortalecimiento de la ley. La misma que establece diversos mecanismos para evitar la violencia, terminando con el otorgamiento de medidas, las mismas que apuntan a erradicar la violencia de manera oportuna en los contextos de violencia que se suscita en la sociedad. Investigación que resalto el principio precautorio y la urgente actuación del estado al otorgar medida cautelar, pero además la importancia de su seguimiento y de su varianza.

A nivel local se tiene a los siguientes antecedentes:

(Moscol, 2022) la investigación, sobre la necesidad de perfeccionamiento de la ley de violencia familiar en Piura. En la metodología la investigación fue de tipo aplicada, la muestra fue por conveniencia a 15 abogados del ámbito penal pertenecientes a Estudios jurídicos de Piura. Concluyendo que no se cumplen con los plazos en la atención de las víctimas, no logrando cumplir con el objetivo de la Ley.

La contribución investigación recayó en determinar que, en los Juzgados de Familia de Piura, se inaplica el Principio de intervención inmediata y oportuna, (Ley N° 30364, art. 2), inaplican el principio estudiado, la administración de justicia lenta, deficiente ya que los jueces no son debidamente capacitados, una carga excesiva, recae en perjuicio de las víctimas vulnerando sus derechos fundamentales a vida íntegra. Otra conclusión importante es la deficiencia en la emisión de los informes periódicos que remiten las instituciones competentes para su ejecución, es

decir la PNP, a los juzgados de familia a fin de indicar el riesgo en el que se encuentra la víctima, para sustituir o dejar sin efectos tales medidas.

(Palacios, 2020) el propósito fue determinar el nivel de relación entre la violencia en la familia y las medidas protectoras en un juzgado de familia de Piura, La metodología tuvo diseño experimental, básico, con diseño no experimental correlacional. La muestra fue intencional por conveniencia a 50 personas víctimas de violencia familiar, el instrumento fue el cuestionario constituido por 40 ítems, concluyendo que urge la optimización de las medidas protectoras, dado la ineficacia respecto a la violencia familiar en los Juzgados de Piura, incumpliendo la finalidad de la Ley N°30364. Además de existir relación directa entre las categorías de estudio, en las cuales no bajan los niveles de violencia en los hogares.

Contribuyó a la investigación este antecedente, al señalar que la realidad piurana también se ve afectada por el este flagelo de la violencia contra la mujer, pero además al entrevistar a víctimas de violencia quienes manifiestan que la actuación estatal, por medio, del otorgamiento de las medidas de protección, demanda intervención directa e inmediata pero además oportuna en la supervisión y otorgamiento de las medidas de cuidado.

(Pizarro, 2019) en su investigación su objetivo fue dar a conocer la naturaleza en los mecanismos de protección en los procesos de familia; en donde utilizó como técnica la entrevista, concluyendo que la protección no se refiere a naturaleza cautelar, ni anticipada, genérica o autosatisfactivas, ya que sólo tienen algunas características propias, pues se les conoce de manera amplia de tutela para las personas, logrando la integridad de índole física, psicológico y moral en las diversas víctimas de este flagelo de violencia, buscando el cuidado de los derechos humanos.

(Lazarte, 2019), en su investigación tuvo como objetivo estudiar si es necesario o no la forma de ejecutar nuevos mecanismos que protejan los distintos casos de violencia referidos en la Ley N° 30364; el mismo que utilizó la entrevista; llegando a concluir que es importante poner en marcha ciertas medidas que puedan cuidar a las víctimas de los agresores en situaciones de violencia, las mismas que el artículo 27° de la ley resultan ser incapaces, ya que las cifras de violencia muestran que desde la promulgación ya por el año 2015 han ido en ascenso dichos casos; ocasionando un clima de desconfianza entre la población y el Estado.

Respecto de las bases teóricas el conflicto familiar, precisa Bermúdez (2021) marcha por ciclos, con marcadas características y cuyo desarrollo se aprecia en el tiempo, estas son: En la crisis familiar, y en cada época del apremio familiar las partes conformantes del círculo interior del conflicto, elevan sus requerimientos, lo que conlleva a posiciones que hace inestable la relación familiar. Cuando el conflicto familiar se judicializa, en vía civil o penal, con la participación del juez como director del proceso, traería una paz implícita.

(Ramírez, 2019) con su teoría estudio sobre la evolución normativa de la protección de las víctimas, en la cual muestra la evolución de la sociedad y su vínculo con la normatividad legal; es decir lo que se busca es que en el transcurso del tiempo las leyes avancen de la mano con la sociedad. Según la Abog. Beatriz Ramírez, menciona que el Perú ha demorado demasiado en brindar la correcta protección penal con respecto a la libertad y la integridad de las víctimas, por lo que debe de existir un trabajo conjunto entre Estado y sociedad.

Según (López, 2019) en su **teoría explica la igualdad** como base de acceso a la justicia, haciendo referencia que al principio consagrado en la carta magna ha sido muchas veces una simple manifestación documental ya que en la cotidianidad se ha evidenciado en varios aspectos la disyuntiva de la igualdad, es decir, el principio de no discriminación, en donde todos deben de ser respetados por igualdad ante la ley.

(Landa, 2019) desde su perspectiva, señala en su teoría sobre cómo acceder a la justicia, así como también respetar cada uno de los pasos que se tienen dentro de la investigación, teniendo como referencia una adecuada tutela efectiva, establecido en el art 4 del CPC y también el art 139.3 de la Carta Magna, el cual es beneficio que se origina para afianzar el acceso a los organismos correspondientes de justicia y así puedan actuar con la eficiencia correspondiente.

Respecto al marco jurídico se toma en cuenta lo siguiente:

Según la Ley encargada de la protección contra la mujer a fin de disminuir la violencia, su art N° 1 decreta el objeto de la ley, el cual se encamina en atender toda forma de violencia existente ya sea que pueda materializarse en el aspecto público o privado hacia las mujeres o a cualquier grupo, el mismo que establece las bases a fin de erradicar la violencia de los grupos vulnerables y así puedan ser observados a fin de ser protegidos no sólo desde las instancias internacionales sino nacionales teniendo como objeto erradicar este mal social.

Respecto a la debida diligencia (Castro, 2021) surgida a raíz mediante sentencia emitida por Corte IDH en el caso Gonzales y otras, Campo algodnero vs México; al igual que en Velásquez Paiz y Guatemala; donde se incide que se trata de una obligación estatal, que al tener carácter *erga omnes* las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados, corresponde una responsabilidad ilimitada de los mismos frente a cualquier acto o hecho entre los particulares.

Respecto al marco conceptual, se toma en cuenta lo siguiente:

La **debida diligencia** alude a la adopción de medidas de prevención y protectoras a favor de los particulares entorno a sus relaciones entre sí, cuando se halle en posición de riesgo, o que pueda evitarse. (Castro, 2021) Sin embargo, la omisión del deber general de diligencia debida implicaría la comisión de responsabilidad estatal, en específico de los jueces, previa revisión de los tres elementos que determinan esta responsabilidad, fijados por Corte IDH en el caso Veliz Franco y otros vs Guatemala: a) El estado conoce la situación de riesgo real e inminente en que se encontraba la

victima b) Posibilidades para prevenir el hecho c) Diligencia debida evitar la lesión de los derechos de la víctima.

Principio de intervención inmediata y oportuna (Bermudez,2021) requiere que las autoridades involucradas, quienes son responsables de salvaguardar y velar a las personas violentadas, se exigen que actúen de forma rápida evitando dilaciones, para priorizar la atención de la víctima frente a los hechos denunciados y que serán investigados según el procedimiento exigido.

El derecho humano a la vida libre de violencia, alude a la exigencia de los estados a adoptar medidas idóneas para el desarrollo de la persona, en un ambiente ausente de violencia.

Principio precautorio (Ramírez, 2022) se aplica a los procesos especiales, que involucra que la sola desconfianza o aun existiendo indicios de violencia que pueda sufrir la víctima, obliga a adoptar las medidas céleres, que deben ser adecuadas y reflexivas. Las medidas pueden ser de protección o cautelares. Quedando inexigible la probanza.

El principio de solución integral de los conflictos, es expresión de la tutela reforzada en el ámbito constitucional actual para proteger los derechos fundamentales que se ven afectados tanto para la mujer como los integrantes del grupo familiar. Principio con participación de los jueces, deberá ser más activa, debiendo participar todas las personas involucradas en el mismo, por ello, cuenta con mandatos especiales como la de incluir los oficios a terceros que no estén formalmente denunciadas.

La violencia en el aspecto familiar, hace referencia al abuso en todas sus formas existentes entre los miembros de una familia, que conduce al desequilibrio de poder, verificado de manera crónico, permanente o periódica, para que configura la violencia familiar. Esta afecta a todos los niveles de una sociedad (Herrera, 2019).

Las medidas de protección (Ley N° 30364, 2015), entendidas como mecanismos de seguridad hacia la victima sobre su integridad, aspectos física, psicológica, sexual, emocional y patrimonial. Pueden ser emitidos vía audiencia oral.

En ventanilla, el año 2019 se aprobó el protocolo para la adopción y seguimiento de las medidas de protección en las comisarías, que contienen tres procedimientos sucesivos ANIMA, PROTEGE, ASISTE, como sostiene Hernández (2019).

Procedimiento ANIMA, busca obtener información de calidad, a fin de sustentar decisiones de protección y sanción efectiva de los hechos de violencia, identifique claramente sus necesidades y preocupaciones; además de elaboración de un plan de seguridad, monitoreo y control constante del riesgo; que contenga información clara de su situación, sus derechos y recursos legales y sociales disponibles.

En el procedimiento PROTEGE busca adoptar decisiones de protección adecuada al riesgo que respondan de modo integral a las necesidades de la víctima, entonces debe incidir en la conducta del agresor, para dictar medidas ejecutables y no estancarse solo en la notificación, entonces debe ser posible controlarse de modo objetivo. E inclusive debe disponerse la salida del agresor del domicilio con el allanamiento y descerraje.

ASISTE como procedimiento consiste en articular el seguimiento de las medidas de protección a fin de evitar nuevos actos de violencia, es cuando se establece que el derecho fundamental que no se centra en la obtención de la medida proteccionista; sino que se prolonga en el tiempo con el propósito de garantizar su efectividad, previa verificación si realmente mejoro la situación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se desarrolló siendo de tipo básico en la medida de que se buscó llegar a incrementar conocimientos sobre un fenómeno social existente, por ello la investigación fue entendible, objetiva, precisa, razonable, que luego permitió arribar a las conclusiones. (Alanis, 2018) Además, se validaron correctamente los instrumentos a usar, aplicados por expertos académicos especialistas en la materia.

Se entiende además que el enfoque utilizado fue cualitativo, debido a que se desarrolló un estudio teórico de las categorías conceptuales involucradas, haciendo un análisis subjetivo, de tal modo que las preguntas surgieron acorde avanzó la investigación. (Alanis, 2018)

El diseño que se adoptó en la investigación fue de teoría fundamentada, debido a que el investigador genera teorías que tratasen de explicar un determinado fenómeno en la sociedad, bajo criterios naturales. (Alvares, 2018)

3.2. Categorías y Subcategorías y matriz de categorización:

Categorías

Son unidades de análisis que generan información importante para la investigación, las cuales pueden ser apriorística o deductiva ya que se base en los conceptos y objetivos de la investigación, por ello se tiene como categoría 1 Principio de la debida diligencia y como categoría; 2 otorgamiento y supervisión de las medidas de protección.

Subcategorías

Son conceptos que describieron de forma precisa las categorías planteadas y ayudaron a que el investigador obtuviera una mejor recopilación de la información.

Tabla 1 Categorías

Categoría 1	Subcategorías
Principio de la debida diligencia	-Contenido Esencial.
	- Impulso de Oficio.
	-Enfoque centrado en la víctima. - Incumplimiento de la debida diligencia.
Categoría 2	Subcategorías
Otorgamiento y Supervisión de las medidas de protección	-Supervisión normativa Art 23-C Ley.
	-Impulso de oficio policial en la supervisión.
	-Motivación de las resoluciones para el otorgamiento. -Repercusión ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección.

(Ver Anexo N°01: Matriz de Categorización Apriorística)

3.3. Escenario de estudio

Se entiende como el lugar en el cual se desarrolló la investigación, tal como el acceso a las principales características que hay respecto de los participantes y determinados recursos que se usaron (Anguera, 2018).

El presente estudio tuvo como escenario al Juzgado de Familia especializado en violencia contra la mujer de Piura.

3.4. Participantes

Para el autor (Hernández, 2018) específicamente “en las investigaciones cualitativas se procede a seleccionar a los participantes, así mismo el tipo de muestra sea no probabilístico o dirigido; en este enfoque los participantes son elegidos por conveniencia, es decir, son elegidos por el investigador”.

Se entiende como el rol de un determinado individuo en una investigación de manera directa o indirecta. (Botero, 2019).

En la presente investigación se contó con una juez, un asistente del juzgado de Familia, abogados concedores en el tema con especialidad en violencia contra la mujer, y efectivos de la PNP, asignados en el área de violencia contra la Mujer, teniendo un total 11 participantes.

Tabla 2 Criterios

Criterios de Inclusión	
Especialidad	Expertos en Derecho de Familia, tener conocimiento en procesos relacionados a violencia y/o despacho de violencia contra la mujer en la PNP.
Experiencia	Con experiencia superior a los 3 años.
Nacionalidad	Peruana
Idioma	Español

Criterios de Exclusión	
Especialidad	No sean expertos en Derecho de Familia y/o Derecho Constitucional
Experiencia	Sin experiencia superior a los 3 años
Nacionalidad	No tengan nacionalidad peruana
Idioma	distinto al español

El segundo grupo de participantes, por conveniencia a la investigación estuvo constituido por (13) expedientes judiciales tramitados en el Juzgado de Familia de Piura, donde existe medidas de protección dictadas en esta instancia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es un grupo constituido por reglas y operaciones que permiten al estudioso crear un vínculo entre los sujetos u objetos de la indagación. (Sanchez, H & Reyes,C, 2018)

La técnica que se utilizó en la indagación fue la entrevista, la cual fue dirigida a los participantes seleccionados, Aplicando una entrevista semi estructurada debido a que el entrevistador la realizó mediante una guía de preguntas las cuales fueron específicas, es decir, existió un orden en el que se hicieron las preguntas; en la que se utilizó una guía de entrevista que fue un medio de ayuda para profundizar el tema a tratar y además permitió realizar un trabajo más didáctico para el entrevistado.

También se realizó análisis a expedientes judiciales en donde se dictaron medidas de protección emitidos por el Juzgado de Familia de Piura, utilizando la guía de análisis documental como instrumento para recolectar la información requerida.

(Ver anexo 03: Fichas y constancias de validación)

Expertos de la investigación y sus respectivas calificaciones son:

Tabla 3 Validadores de Instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Calificación
Mg. Jesús María Sandoval Valdiviezo	-Doctora en Derecho. -Docente Universitaria en la Universidad Cesar Vallejo Filial Piura.	Muy Bueno
Especialista en Derecho Civil Grado Doctor.	- Experta en Derecho de familia	
Mg. Karla Vanessa Cáceres Carrillo	-Magister en Derecho -Docente en la Universidad César Vallejo Filial Piura.	Muy Bueno
Maestra en Teorías y Gestión educativa.		
Mg. Publio Francisco Jiménez Belmont	- Abogado	Muy Bueno

3.6. Procedimientos

Se elaboró un instrumento conforme a los lineamientos dispuestos en los objetivos específicos, los cuales fueron validados; luego de aplicar los mismos, se procesó la información para utilizarlos en los resultados y discusión.

3.7. Rigor científico

Se desarrolló con información factible y certera que logró demostrar la dimensión del problema, así como también distintas fuentes que sirvieron de ayuda para llegar a una posible solución.

3.8. Método de análisis de información

Se refiere al proceso dinámico en el cual permitió generar un conjunto de información de distinta índole; los cuales en este caso fueron extraídos de los instrumentos metodológicos entrevista y guía de entrevista.

3.9. Aspectos éticos

Durante la investigación se citó de acuerdo con las reglas metodológicas adecuadas, respetando cada una de las ideas de los autores utilizados, de esta manera se protege la confidencialidad de cada uno de los participantes implicados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En el presente apartado se desarrollará el análisis de los instrumentos aplicados: a) guía de entrevista y b) ficha de análisis documental, información sistematizada de acuerdo a cada uno de los objetivos planteados en la investigación, de conformidad al detalle siguiente:

1. MATRIZ DE ENTREVISTAS

Tabla 1. Referencias de los Entrevistados

Entrevistado (a)	Código	Objetivo de la Entrevista	Fecha y Modalidad
Karla Vanessa Cáceres Carrillo	E1	Conocer su Percepción y Opinión respecto al “Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y Supervisión de las Medidas de Protección, Juzgado de Familia, Piura 2022”	Mayo – 2023 Modalidad Virtual
Álvaro Alfonso Vivas Ramirez	E2		
Marcos Ballesteros Chunga	E3		
Mónica Inoñán Pardo	E4		
Karol Samir Sócola Ruiz	E5		
Eduardo Peña Huayhua	E6		
Vanessa Cruz Baca	E7		
Anthony Carrillo Valladares	E8		
Jerson Samir Paredes Garayar	E9		
José Carlas Pacherres Goicochea	E10		
Jessica Juliana Delgado Dávila	E11		

El análisis de las 11 entrevistas se realizó empleando la técnica de análisis de contenido; es decir que de cada entrevista realizada se obtuvo una transcripción en base a las respuestas brindadas, posteriormente, se

analizaron los documentos de las transcripciones; y durante dicho proceso, se organizó la información en categorías basadas en los objetivos planeados en la investigación.

Tabla 4. Descripción de contenido – Objetivo 01

Entrevistado	Objetivo N° 1		
	Precisar el contenido del principio de la debida diligencia en la tutela especial de los procesos de violencia contra a la mujer.		
	P1	P2	P3
	<i>¿En el proceso de otorgamiento de medidas de protección, se aplica el principio de la debida diligencia?</i>	<i>¿Considera que el marco normativo actual sobre violencia contra la mujer y grupos vulnerables es idóneo?</i>	<i>¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección, reflejaría la falta de eficacia del estado para la Protección de las víctimas de violencia?</i>
E1	No, porque no hay una gestión adecuada, ni mucho menos una supervisión para el adecuado cumplimiento.	No, por lo antes indicado.	Sí, por la carencia notable de supervisión.
E2	Si, y está recogido en la ley 30364, artículo 2 inciso 3, con el fin de evitar dilaciones en el establecimiento de las mismas.	Ahora mismo con el cambio de la normativa sí.	Considero que sí, ya que su otorgamiento no siempre se da en el tiempo idóneo y le causa desprotección a la víctima.
E3	Algunas veces, porque en algunos casos las medidas emitidas son desproporcionales.	Si, las modificaciones efectuadas han sido óptimas.	Si, porque muchas veces, perjudican a la víctima, ya que estas medidas son incumplidas por parte del agresor.
E4	Sí, ya que la finalidad de otorgar medidas de protección a una víctima es evitar que el agresor vuelva a agredir física o psicológicamente a esa persona o personas.	No, existen algunas deficiencias en la norma que deberían determinarse mejor.	No, por el contrario, el fin de las medidas de protección es propiamente proteger y evitar que una víctima o víctimas vuelvan a tener episodios de violencia.
E5	Se de acuerdo a ley. Se notifica a ambas partes para darle conocimiento de las	Si es idóneo para todos los integrantes del grupo familiar.	No, porque las medidas de protección se basan a una denuncia interpuesta por violencia

	medidas de protección y se hace visitas a su domicilio.		familiar en el marco normativo.
E6	Las medidas de protección son diligenciadas por el Juez de familia teniendo conocimiento previo a la denuncia puesta por la víctima ante la policía	Tenemos a la ley 30364 la cual protege a la mujer y a los integrantes del grupo familiar.	Las medidas de protección son dictadas después de una investigación realizada por el juzgado de familia, por lo cual la víctima tiene que pasar su RML y la pericia psicológica ante el CEM.
E7	Si, ya que tiene que haber una denuncia para que pueda haber medidas de protección.	Si, ya que están más propensas y de mayor vulnerabilidad de abusos y violencia	Si ya que no actúan inmediatamente, y pone en riesgo la vida de la persona.
E8	Si, se aplica, pero no en la forma correcta.	Solo en algunas ocasiones, pero en la mayoría existe desprotección	A opinión personal, deberían haber encargados en horario 24/7 sobre el otorgamiento de medidas de protección, ya que empleados del juzgado no trabajan fines de semana, ni días feriados; así mismo; las medidas de protección deberían ser más severas a razón de que otorgan medidas absurdas cuando aún la víctima vive con el agresor y a razón de ese problema la violencia continúa hasta el punto de la pérdida de la vida humana.
E9	Si se aplica dicho principio.	Si, porque las medidas adoptadas cada vez se hacen más drásticas.	No, pero si el estado tiene responsabilidad por no organizar terapias psicológicas a la ciudadanía, por ello es que existe demasiada violencia.
E10	Si, ya que se tiene en cuenta las fichas de valoración de riesgo tomadas a la víctima, los recaudos remitidos	Si, pues abarca a las dos etapas, la de protección y la de sanción.	No, se apreciar una acción inmediata por parte del Estado ante un hecho de violencia en agravio de las mujeres y

	<p>por la Policía Nacional o la entidad que haya recibido la denuncia, además, de alguna otra pericia que se haya podido realizar a la víctima de los hechos de violencia.</p>		<p>los integrantes del grupo familiar, además de las personas en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>E11</p>	<p>Si se aplica, se reconoce el derecho a no ser revictimizado, por lo que se evita interrogar a la víctima sobre cosas que ya ha manifestado a nivel policial, recurriendo a una entrevista con ella sólo para aclarar temas confusos. Así mismo, se trata de resolver las denuncias dentro del plazo de 24 horas a efectos de garantizar atención oportuna de los casos de violencia familiar. Evaluar cada caso en concreto a efectos de determinar las medidas de protección más efectivas para cada uno.</p>	<p>No, ciertos artículos de la norma no se ajustan a la realidad o en todo caso no se ha brindado a las instituciones la logística necesaria para poder cumplir con lo previsto. como, por ejemplo, es el caso de la emisión de las medidas de protección dentro del plazo de 24 horas con citación a audiencia, por cuanto en muchos casos, las partes no tiene teléfono celular para poder realizar la notificación telefónica y debe realizarse notificación en domicilio real, lo que hace imposible que se cumpla el plazo de ley, dada la gran cantidad de denuncias de violencia familiar que ingresa diariamente,</p>	<p>No, el tema de la existencia de casos de violencia es tema de educación, no de protección del estado, justamente el estado ante el indicio de la existencia de actos de violencia está tratando de actuar oportunamente, a efectos de neutralizar esa violencia. Ahora, si se puede considerar que en muchos casos la ejecución de esas medidas de manera deficiente, es responsabilidad del estado representado por algunas instituciones, por cuando no hay la logística, capacitación necesaria. Por ejemplo, se ha dispuesto como medida de protección instalación de botón de pánico y cuando víctima lo quiere activar, no recibe apoyo solicitado. esto como un ejemplo.</p>

Tabla 3. Descripción de contenido – Objetivo 02

Entrevistado	Objetivo N° 2		
	Analizar jurisprudencialmente como se ejecuta el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Piura.		
	P4	P5	P6
	<i>¿Considera que las instituciones encargadas de velar por la integridad de las mujeres víctimas ejecutan adecuadamente el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección?</i>	<i>¿Conoce algún pronunciamiento jurisprudencial respecto al otorgamiento de medidas de protección en el que usted considera que el estado peruano no actuó con la debida diligencia?</i>	<i>¿Considera que se cumple con lo prescrito en el artículo 23C, respecto a la supervisión de las medidas de protección?</i>
E1	No, porque no existe un ente de supervisión de las medidas impuestas y el cumplimiento de éstas.	No conozco.	No se cumple, porque he tenido la experiencia desde fuera en determinado caso que se estableció la medida de que los involucrados acudan al psicólogo, pero preguntando a este profesional, el indicó que nunca se habían apersonado a su despacho. Sin embargo, ningún informe existía en el expediente de este incumplimiento.
E2	El problema es que la aplicación de la ley es perjudicada por los mismos ciudadanos cuando solicitan aplicación de las medidas por un capricho y no por estar en un estado en el que las necesiten eso quita eficacia a los operadores de la norma como policías y jueces y el porcentaje de casos de violencia que merecen verdadera atención es bajo.	No conozco ninguno	No se cumple ya que tienen un pensamiento que cuando se emite la resolución final de medidas de protección, con eso ya se esta protegiendo a la víctima.

E3	En algunas situaciones, ya que hay muchos casos donde la policía del Perú ha dejado al libre albedrío a las víctimas.	Desconozco	En algunos casos
E4	No se ejecuta una supervisión adecuada, ya que, en muchos casos las medidas de protección solo se ven reflejadas meramente en un documento, más no en la realidad; es decir, muchas víctimas que cuentan con medidas de protección, siguen sufriendo violencia por parte de su agresor, sin que la institución encargada vele la protección de esa víctima.	Sí, la ley 30364, la misma que debería ser modificada en algunos aspectos en cuanto a lo que engloba medidas de protección contra víctimas de violencia.	No sé cumple en todos sus extremos.
E5	Si, se ejecutan adecuadamente su cumplimiento.	Si el juzgado de familia tiene que tener personal capacitado en relación a violencia familiar.	Si está cumpliendo de acuerdo al artículo 23C.
E6	Si, actualmente la ley 30364 especifica el apoyo total a la mujer e integrantes del grupo familiar.	Que la víctima realice con normalidad su RML y pericia psicológica	Si, en toda comisaria existe un área de medidas de protección con la finalidad de realizar visitas inspiradas a la víctima con la finalidad de velar por su seguridad y tranquilidad
E7	Si, pero demoran ya que hay muchos casos y lo cual también demoran en su atención.	Solo las medidas de protección que dicta el juzgado y luego la policía.	No, ya que no se cumple totalmente lo mencionado.
E8	Si, porque al ser capacitados nos dan a entender que el tema de violencia familiar es muy delicado y debemos accionar de la manera más correcta y rápida para evitar problemas mayores como la de pérdida de vidas humanas.	La ineficiencia de hacer conocimiento a las partes sobre todo al agresor de la existencia de medidas de protección en su contra, ya que cometen hechos de violencia en reiteradas ocasiones y desconocen de estas,	Si, se cumple ya que se clasifica el tipo de riesgo y en base a ello se ejecuta el cumplimiento de la medida otorgada.

		por lo que no se puede proceder de acuerdo a ley.	
E9	No, por la pluralidad de los casos no se abastecen, por ende, deberían tener más personas especializado.	Desconozco.	No se cumple ya que existen mucha contradicción en lo que establece la norma y cuando se aplica en el campo.
E10	Considero que aún falta reforzar la ejecución de las medidas de protección y ello se debe a temas de tipo logístico, por ejemplo, es el caso de la Policía Nacional, además, el tener más centros de refugio para víctimas de hechos de violencia.	Si, el caso N° 142-2022 Sala Penal de Apelaciones Lima Norte, por retardo en el dictado de medidas de protección a la acusada Rosario Marlene Dávila Arquiñigo en su condición de Jueza del Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Por lo general se cumple con un primer informe de supervisión por parte de la policía a un 80% de los casos, y en un segundo informe, el nivel baja hasta un 60% de los casos.
E11	No, se dispone el seguimiento de los casos de violencia, y muchas veces no se remiten los informes periódicos respectivos	Si, muchas veces se remiten los actuados policiales, sin ficha de valoración de riesgo, con declaraciones escuetas de la presunta víctima en que ni si quiera se recaba la información completa del denunciado a efectos de notificarlo una vez dictada las medidas de protección, ni con información sobre el contexto en que se suscitaron los hechos materia de denuncia, para poder determinar si encuadran en supuesto de violencia contra la mujer en su condición de tal, violencia contra integrantes del grupo	No, como se indicó no siempre se reciben oportunamente informes de seguimiento de las medidas de protección.

		familiar o solo es un conflicto familiar que no alcanza para ser considerado violencia dentro del presupuesto de la norma.	
--	--	--	--

Tabla 4. Descripción de contenido – Objetivo 03

Entrevistado	Objetivo N° 3		
	Identificar la regulación actual de las medidas de protección como forma eficiente que protege la integridad de las mujeres víctimas de violencia.		
	P7	P8	P9
	<i>¿Considera que se otorga la debida importancia a la ficha de valoración de riesgo?</i>	<i>¿Considera eficiente la medida de protección dictada que prohíbe al agresor acercarse a la víctima, pero conviven en el mismo domicilio?</i>	<i>¿Considera que las medidas de protección reguladas en Ley N° 30364, contribuyen al objeto de la ley?</i>
E1	Considero que no. Ésta debe de ser utilizada en todos estos procesos, pero no aparece en cada causa.	Dicha medida es totalmente ineficiente, pero la colocan los jueces que no hacen correctamente su trabajo, porque lo que debe existir es la debida correspondencia entre la medida decretada y lo sucedido en los hechos de violencia.	Aparecen medidas de protección, sin embargo, deberían de aparecer otras reguladas, aunque no en una lista taxativa, pero si un tipo guía para dar un abanico de opciones al Juez.
E2	Si. Porque es el Factor fundamental para determinar el grado de riesgo.	No. Porque debe emitirse la medida de protección donde señala que el retiro debe ser inmediato.	No siempre, esto se debe a qué hay diversos casos en las cuales se encuentran involucrados menores de edad.
E3	Si porque ello sirve como una guía para identificar el nivel del riesgo.	No, y esto pasa porque no se le da un seguimiento adecuado y emiten el documento y con eso supuestamente cumple con lo dispuesto.	No siempre, esto se debe a qué hay diversos casos en las cuales se encuentran involucrados menores de edad.

E4	No se toma la debida importancia en muchos casos de violencia.	Es absolutamente deficiente, porque de nada servirá otorgar medidas de protección a una víctima que vive junto a su agresor, ya que seguirá sufriendo violencia.	No en su totalidad, porque si fuera así no seguiríamos con aumentos de caso de violencia.
E5	Es muy importante el llenado la ficha de valoración de riesgo en la víctima ah se califica el riesgo que está sufriendo la víctima	No porque siempre ambas partes viven el mismo domicilio o también que la víctima depende económicamente de la persona agresora	Si, se contribuye con la Ley.
E6	Si, la ficha de valoración da realce y objetividad a la denuncia correspondiente.	Las medidas de protección tienen varios puntos y si se puede realizar la convivencia sin agresión física y psicológica podría aplicarse ojo son pocos los casos en los que se da.	Si, las medidas de protección es un dictamen judicial que al ser interrumpido conlleva a un delito de desobediencia a la autoridad.
E7	Si ya que sirve para evaluar el riesgo de la víctima.	Si, pero si viven en el mismo domicilio no se estaría cumpliendo con lo dictado en las medidas de protección.	Si ya que sirve para resguardar los derechos de la mujer.
E8	Si, porque en base a ello se clasifica el tipo de riesgo.	Ineficiente por la falta de importancia y supervisión que se le da a la mismas.	No, como opinión personal deberían ser más severas.
E9	Si, ya que la ficha de valoración de riesgo es en mi punto de vista un cuestionario completo.	no, ya que en los casos de violencia familiar la victima suele ser de provincia y/o con familiares alejados, y al obtener medidas de protección no indica que el agresor tenga que dejar su casa, o en el caso de la víctima al no tener donde refugiarse permanece en el inmueble ocasionando en un futuro nuevamente	Si, ya que el agresor no debe acercarse ni tener ningún tipo de comunicación con la víctima, ni mucho menos tomar represarías caso contrario será detenido.

		algún tipo de violencia y no cumpliéndose las medidas de protección como debe de ser.	
E10	Si, debido a que con ella se puede determinar el dictado o no de las medidas de protección. Asimismo, durante pandemia, a fin de evitar dilaciones, teniendo en cuenta el riesgo que arrojaba la víctima como resultado de la ficha de valoración, se dictaba directamente las medidas de protección.	Si, pues la medida de protección de ningún tipo de acercamiento va ligada conjuntamente a la medida de protección de retiro de hogar del agresor.	Las medias de protección reguladas en la Ley N° 30364 si contribuyen al objeto de la ley, además, la Juez puede emitir la medida de protección que crea conveniente para cada víctima a cada caso concreto, no limitándose a las señaladas en la ley.
E11	Si, es una de las bases para poder emitir o no las medidas de protección.	Es eficiente cuando se advierte que es un caso de violencia que se está originando que no hay un problema enquistado en el presunto agresor, porque con ello y las terapias psicológicas dispuestas se puede lograr la recuperación del mismo, y por ende de la familia. Sin embargo, si se advierte que los actos de violencia son de moderado a grave, considero no serían eficientes.	Como se indicó, sólo en parte; dependerá a que tipo de agresor llegan esas medidas, porque si se trata de problemas serios de agresividad, difícilmente se logre el objeto de la ley, más aún si no se cuenta con la logística necesaria para lograr ejecución eficiente.

Tabla 5. Descripción de contenido – Objetivo 04

Entrevistado	Objetivo N° 4	
	Describir el protocolo existente para adopción y seguimiento de las medidas de protección en las comisarías.	
	P10	P11
	<i>¿Considera importante que antes de otorgar medidas de protección, se cuente con información idónea de la víctima?</i>	<i>¿Qué opina usted acerca de unificar las instituciones y los procedimientos para la atención a las víctimas de violencia?</i>
E1	Totalmente de acuerdo, porque considero necesario saber sus características para aplicar las medidas más adecuadas, pero interesa lo sucedido también.	Sería correcto que esto sea multidisciplinario pero que esté bajo una institución que efectivamente cumpla con esa actividad de supervisión y fiscalización.
E2	Definitivamente antes de otorgar una medida de protección se tiene que tener conocimiento de lo que la fundamenta.	Un órgano concentrado sería idóneo si se fija un presupuesto adecuado y personal capacitado específicamente para la tarea de prevenir y sancionar los casos de violencia contra la mujer y grupos vulnerables para su atención médica y psicológica especializada.
E3	No. Porque al ser medidas temporales éstas son sujetas a ser apelables.	No sería correcto, ya que cada institución tiene una función distinta a la otra. Quizás el objetivo puede ser el mismo.
E4	Es absolutamente importante, tener toda información que coadyuve a determinar el tipo de violencia que sufre cada víctima, antes de otorgar las respectivas medidas de protección.	Ellos nos ayudarían a obtener celeridad en el proceso y además a que las víctimas de violencia tengan una mejor supervisión y ayuda por parte de las instituciones encargadas
E5	Si es muy importante en todo momento tener información de la víctima	Que la institución y los procedimientos se hagan de acuerdo a ley.
E6	Si, por eso primero se realiza la denuncia correspondiente, la declaración y formulación de ficha de valoración de riesgo.	Primero se debe trabajar con la atención rápida y eficiente a la víctima y corregir puntos negativos en las instituciones, fortaleciendo puntos básicos se podría implementar la unificación.
E7	Si ya que ella nos proporcionará la información para poder evaluarla.	Talvez funcionen con mayor Rapidez y así poder solucionarlo.
E8	Si, para saber si situación de vulnerabilidad.	Las instituciones deberían trabajar conjuntamente para su mejor ejecución, ya que son muy individualizadas.

E9	Sí, porque se tiene saber el hecho a cabalidad para actuar de la forma correcta y respetando las leyes.	Sería lo adecuado, pero tendríamos que ver los resultados.
E10	Si, pero dicha información idónea ya viene remitida con la remisión de los actuados policiales o las denuncias realizadas, además, también se puede solicitar la intervención del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia para que realicen alguna evaluación previa a la víctima y dictar las medidas adecuadas al caso concreto.	En mi opinión, es una buena propuesta para realizar planes de acción mucho más eficaces y eficientes en pos de las víctimas de violencia.
E11	Si, eso es muy importante, saber si tiene red de apoyo, factores de riesgo para ella, circunstancias en que se suscitan los hechos, hasta recabar información personal adecuadamente, sobre su domicilio, algún medio de comunicación inmediato con ella. lo cual muchas veces se obvia o no consigna mal, impidiendo notificación, o ejecución oportuna de las medidas de protección.	Me parece que puede resultar efectivo, para solucionar algunos problemas que se presentan con la aplicación de la ley y ejecución de las medidas de protección

2. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N° Fuente Documental	Contenido Del Análisis Documental	Análisis Del Contenido De la Fuente Documental
<p>2866-2019-0-2001-JR-FC-02</p>	<p>-Se denuncia por maltrato psicológico el 23/04/19. - Se aprecia que el resultado de la evaluación de riesgo fue leve -Con fecha de 25/04/19, el juzgado de Familia emitió resolución N° 1 donde otorgan medidas de protección a la víctima. -Conforme a fecha 28/07/19 la PNP remite oficio al Juzgado de Familia dando cuenta el seguimiento de las MP. Un dato relevante es que no se encontró a la señora en su domicilio. Por último, la PNP entrega números de teléfono para llamar ante una posible reincidencia.</p>	<p>Para el otorgamiento de las medidas de protección, los medios probatorios suficiente fueron la declaración de la agraviada, el examen psicológico y ficha de valoración de riesgo. Si bien se otorgaron 8 medidas de protección, 3 no serían ejecutables: la de prohibir al demandado protagonizar cualquier tipo de discusión en estado etílico, en cualquier lugar donde se encuentre presente la víctima; estas se consideran en ese orden. Y agresor que cumpla con terapias psicológicas cuando no disponen a nadie encargado de su supervisión; y la última disponer que ambos acudan a charlas sobre relaciones familiares; dado que en los expedientes se aprecia su reiterado incumplimiento. Es interesante que, para todo tipo de riesgo se dictan las mismas medidas de protección. La policía remite un informe de seguimiento y cumplimiento de medidas de protección dos meses después de tener conocimiento, mediante el oficio cursado, apreciando claro incumplimiento al marco normativo. No se aprecia acción judicial, cuando la PNP indica que no se ha encontrado a la víctima en la dirección consignada en la denuncia. Además, no se cuenta con registro de la evaluación psicológica, ni de las visitas</p>

		periódicas ordenadas al Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia mediante Resolución N° 1.
--	--	--

N° Fuente Documental	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
<p>4249-2019-1-2001-JR-FC-02</p>	<p>- Denuncia verbal por maltrato psicológico. -No se cuenta con informe o pericia psicológica. -El riesgo se determina como leve -Con fecha 24-06-2019 el juzgado de familia emitió resolución N° 1 de medidas de protección.</p> <p>-La PNP con fecha 29-09-2019 remite un oficio e informe de seguimiento de medidas de protección, donde se le manifestó a la autoridad que si se estarían cumpliendo las MP, por último, dejan un número para que llame en caso continúen las agresiones.</p>	<p>Para otorgar las medidas de protección, el medio probatorio suficiente lo constituye la denuncia verbal de la víctima puesta en la comisaria. El riesgo es leve, y de las 9 Medidas de Protección dictadas, no serían ejecutables 3: la de prohibir al demandado protagonizar cualquier tipo de discusión en estado etílico, en cualquier lugar donde se encuentre presente la víctima; ordenar al agresor que cumpla con terapias psicológicas cuando no disponen a nadie encargado de su supervisión; y la última disponer que ambos acudan a charlas sobre relaciones familiares; dado que en los expedientes se aprecia su reiterado incumplimiento. No se cuenta con registro de la evaluación psicológica, ni de las visitas periódicas ordenadas al Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia mediante Resolución N° 1.</p> <p>Además, por los hechos relatados se determinó que también existía maltrato económico. Sin embargo, el juez como director del proceso debió aplicar el artículo VII del TP. La comisaria toma conocimiento del caso mediante oficio del 01-</p>

		07-2019, sin embargo, remite un informe de seguimiento de fecha 29-09-2019 es decir dos meses después. Esta es, una clara vulneración al debido proceso. Según informe PNP da cuenta que se realizó visita inopinada a la vivienda de la agraviada, e hizo entrega de constancia de mp. Esta es la practica constante, sin embargo, no se aprecia el seguimiento al cumplimiento de la medida. Nuevamente, evidente vulneración al debido proceso.
--	--	--

N° Fuente Documental	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
<p>6387-2019-0-2001-JR-FC-02</p>	<p>Se denuncia maltrato físico y psicológico. No se cuenta informe ni mucho menos pericia psicológica.</p> <p>- Nivel de riesgo: Moderado</p> <p>-Con fecha 02-10-2019 el juzgado de Familia emitió auto resolutivo de medidas de protección.</p> <p>-Con fecha 13-12-2019 la PNP remite oficio e informe sobre la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección, del mismo modo facilita su número telefónico en caso se den nuevamente las agresiones.</p>	<p>Se tiene los medios probatorios consistentes en denuncia verbal, efectuada en la comisaria, más el certificado médico legal.</p> <p>Aquí el riesgo fue moderado y solo se dictaron 5 medidas de protección, las 5 son ejecutables; sin embargo, No se cuenta con registro de la evaluación psicológica, ni de las visitas periódicas ordenadas al Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia mediante Resolución N°2.</p> <p>La comisaria toma conocimiento del caso mediante oficio del 15-10-2019, sin embargo, remite un informe de seguimiento de fecha 13-12-2019 es decir dos meses después. Configurando vulneración al derecho proceso, como al objeto de la norma. Según informe PNP da cuenta que se realizó visita inopinada a la vivienda de la agraviada, e hizo entrega de constancia de MP. Luego de ello, no obra en el</p>

		expediente seguimiento de la medida de protección. Otra clara vulneración a los derechos fundamentales de la víctima.
--	--	---

N° Fuente Documental	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
<p>6994-2019-1-2001-JR-FC-02</p>	<p>El 07-10-2019 la agraviada interpone denuncia por maltrato físico y psicológica en la CSM.</p> <p>En el certificado médico legal de fecha 15-10-2019 no concluye lesiones físicas, se tiene de igual modo el informe psicológico el cual infiere indicadores de afectación psicológica.</p> <p>Tipo de riesgo: Moderado</p> <p>El juzgado de familia con fecha de 24-10-2019 emitió auto resolutivo N° 2 que emite medidas de protección.</p> <p>Mediante informe de fecha 27-11-2019, el efectivo policial informa que no se encontró a la denunciante en su vivienda.</p> <p>Con fecha 03-12-2019 se emite oficio de seguimiento y monitoreo de medidas de protección.</p> <p>El 07-09-2020 se emite informe donde se entrevistó a la madre del imputado quien refirió que no se encontraba en su domicilio sin embargo le brindo el número</p>	<p>Medio probatorio se tiene la denuncia verbal de la víctima puesta en la comisaria, el certificado médico legal, ficha de valoración de riesgo.</p> <p>El riesgo fue moderado, dictándose 5 medidas de protección, todas ejecutables; sin embargo, no se cuenta con registro de la evaluación psicológica, ni de las visitas periódicas ordenadas al Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia mediante Resolución N°2.</p> <p>La comisaria toma conocimiento del caso, sin embargo, remite un informe de seguimiento junto con oficio el 03-12-2019 es decir dos meses después del hecho.</p> <p>Según informe PNP da cuenta que se realizó visita inopinada a la vivienda de la agraviada sin encontrarle al recurrente, verificando que no realizaron posterior seguimiento.</p> <p>Si bien se realiza después de un año, nueva visita y con el informe, en el contexto del cumplimiento de la norma y no por requerimiento del juzgado.</p> <p>Pese a no poder ubicar presencialmente a la víctima en su casa, no se usó otro medio para ubicarla ante el fracaso de ubicarla mediante llamadas telefónicas, no logrando</p>

	telefónico. Se realizó la llamada teniendo resultados negativos.	constatar si efectivamente se cumplieron las medidas.
--	--	---

N° Fuente Documental	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
<p>802-2020-1-2001-JR-FT-01</p>	<p>-Se realiza denuncia verbal ante la CDP por actos de maltrato psicológico, Respecto al informe psicológico practicado a la agraviada se determinan indicadores de afectación psicológica de tipo cognitivo conductual.</p> <p>-Se determinó el tipo de riego como: Severo.</p> <p>-El juzgado de Familia con fecha 30-01-2020 emitió resolución de medidas de protección a favor de la víctima.</p> <p>-Con fecha 12-03-2020, la PNP remite informe al juzgado de familia sobre la ejecución de las medidas de protección.</p>	<p>Medio Probatorio solo se tiene la denuncia presentada por la víctima y ficha de valoración de riesgo.</p> <p>El riesgo al ser severo, el juzgado ha emitido 11 medidas de protección, considerando que 2 no son ejecutables, siendo la que ordena cumplir la parte a asistir a charlas mensuales ya que no existe un designado para que supervise ello; y que otra parte.</p> <p>Con informe de fecha 12-03-20, la PNP registra parte una llamada telefónica en donde la recurrente manifiesta que el agresor si venga cumpliendo con las medidas de protección.</p> <p>Sin registrarse ningún otro acto por parte de los agentes policiales. Existiendo la duda, pues la victima realizo denuncia por violencia psicológica que la lleva a la dependencia con su agresor. Considerando que es necesario, se haya realizado otro tipo de seguimiento.</p>

N° Fuente Documental	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
<p>5143-2019-1-2001-JR-FC-02</p>	<p>Se denuncia maltrato físico y psicológico en la Comisaria de Familia el 22-07-19.</p> <p>Con fecha 24-07-2019 el CEM de la comisaria de Familia remite certificado médico legal, donde se concluyen que no existen lesiones traumáticas externas recientes.</p> <p>Con la misma fecha emite el informe psicológico el cual concluye indicadores de afectación emocional.</p> <p>Tipo de riesgo según ficha: severo</p> <p>Con fecha 31-07-2019 el juzgado de Familia emite resolución N° 1 de medidas de protección a favor de la víctima.</p> <p>Con fecha 21-11-2019 La Comisaria remite el informe de supervisión, se procedió a realizar una llamada telefónica con el fin de comunicarse con la víctima, obteniendo respuesta manifestando que se encuentra bien y que el denunciado si está cumpliendo con las medidas dictadas en su contra.</p>	<p>El juez valora la declaración realizada en la comisaria de familia, a pesar de no tener el informe psicológico. Convirtiéndolo en medio probatorio suficiente, como señala la norma.</p> <p>La PNP emite informe de constatación policial, 4 meses después tener conocimiento del caso,</p> <p>No registrándose otro acto más por parte de los efectivos. Al ser tipo de riesgo severo, la PNP solo vía telefónicamente pudo conocer que el agresor cumplía con las medidas de protección, sin embargo, resulta preocupante pues no obra en el expediente alguno otro procedimiento conducente a corroborar tal afirmación. En el expediente el juez al conocer este hecho, no dispone acto alguno.</p>

N° Fuente Documental	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
<p>7853-2019-1-2001-JR-FC-02</p>	<p>Se denuncia maltrato físico y psicológico el día 15-11-2019 en la comisaria de San Martín.</p> <p>No se remite en los actuados informes psicológico. Nivel de riesgo: severo</p> <p>El 29-11-2019, el Juzgado de Familia emite resolución de medidas de protección a favor de la agraviada.</p> <p>En el informe de constatación de medidas de protección que emite la comisaria de San Martín el 31 de diciembre de ese mismo año, informa que no se pudo ubicar a la denunciante sin embargo volvería a realizar visita al domicilio, pero no hay constancia de un segundo informe por la parte de la CPNP San Martín.</p>	<p>Para el otorgamiento de medidas de protección se consideró la declaración de la víctima, y la ficha de valoración de riesgo, si existió un certificado médico legal, pero en este no se concluye la presencia de lesiones físicas, y que como tampoco hay un informe psicológico que ayude a determinar la violencia psicológica.</p> <p>Respecto a las medidas de protección otorgadas, no se garantiza la ejecución de que el agresor cumpla con asistir a terapia psicológica, debido a que nadie garantiza su cumplimiento.</p> <p>No se aprecia por parte de la PNP, no exigencia del juez, seguimiento de esta medida que permita reiterar que cumple con las medidas de protección.</p>

N° Documental	Fuente	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
5888-2019-1-2001-JR-FC-02		<p>Se denuncian hechos de violencia psicológica el 29-08-2019 ante la comisaria de Piura.</p> <p>Con fecha 10-09-2019 se realiza la audiencia oral donde el Juzgado emite resolución que dispone las medidas de protección.</p> <p>No se cuenta con informe ni tampoco pericia psicológica.</p> <p>Tipo de riesgo: moderado</p> <p>La comisaria de Piura el 06-10-2019 remite el informe sobre la ejecución de las medidas de protección, se realizó visita inopinada a la agraviada, se tocó la puerta del inmueble y no se obtuvo respuesta.</p>	<p>Al no haber informe psicológico se toma en cuenta la denuncia verbal.</p> <p>Respecto a las medidas de protección otorgadas, no se garantiza la ejecución de que el agresor cumpla con asistir a terapia psicológica, debido a que nadie garantiza su cumplimiento.</p> <p>Después del informe de la PNP de Piura no se registra otro informe de seguimiento ni mayor acto diligencias por parte de los agentes.</p> <p>Se aprecia, la realización de una visita inopinada, pero solo es una, no se aprecia, que se realice programación secuenciadas que puedan conllevar a la corroborar el cumplimiento de las medidas de protección.</p>

N° Fuente Documental	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
<p>602-2022-0-2001-JR-FT-01</p>	<p>Se denuncia 25-01-2022 en la Comisaria de Tácala por actos de violencia psicológica en agravio de ella y de su menor hijo.</p> <p>El juzgado de familia emite con fecha 26-01-2022 Resolución de MP. La Comisaria de Familia remite informe sobre la ejecución de las medidas de protección fecha 28-09-2022 Riesgo: Leve</p> <p>En la visita manifiesta que el denunciado si está cumpliendo con las MP Se brindó el número de teléfono para que llame si vuelve a existir violencia.</p> <p>No existió certificado médico legal (supongo porque es violencia psicológica. No hubo informe psicológico. Obra un acta de visita.</p>	<p>Hay un promedio de 7 meses entre la resolución que ordena oficiar a la comisaria para que cumpla con el seguimiento oportuno y el informe de constatación de estas.</p> <p>Después de la visita no se registra mayor acto policial por parte de los agentes. Mas aun existiendo un menor contra quien se ejerce violencia, aspecto absolutamente criticable. Así como, la inexistencia de medio probatorio que acredite el tipo de violencia.</p>

N° Documental	Fuente	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
<p>396-2022-0-2001-JR-FT-01</p>	<p>Se interpone denuncia en la comisaria de Piura Fecha 15-01-2022.</p> <p>Se le solicito al CEM que practique evaluación psicológica, sin embargo, el resultado no ha sido emitido al despacho junto con el informe policial.</p> <p>Resolución de Mp del juzgado de familia fecha 19-01-2022 Riesgo: moderado</p> <p>Oficio e informe de la PNP de fecha 12-10-2012 de seguimiento de medidas de protección. La agraviada indica que si se cumple con las MP. Además, indica que el agresor se retiró del domicilio en mayo 2022</p>	<p>No obra pericia psicológica o informe. Se tiene en cuenta solo la declaración a nivel policial de la víctima.</p> <p>Existe un tiempo considerable de 7 meses desde que se toma conocimiento del caso y del informe emitido por la comisaria de Piura. Claras deficiencias de la administración de justicia, al no haberse practica evaluación psicológica, pero más aún cuando se aprecia la participación de hasta tres instituciones CEM, comisaria, PJ, para sin embargo en el expediente no se aprecia actividad destinada a la mayor protección a la víctima o acelerar su trámite.</p>	

N° Fuente Documental	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
<p>813-2022-0-2001-JR-FT-01</p>	<p>Con fecha 02-01-2022, se denuncia en la comisaria de 26 de octubre para conviviente por actos de violencia psicológica en su contra. La Ficha de valoración de riesgo aplicada a la denunciante, calificó como un riesgo moderado (riesgo en aumento).</p> <p>Con fecha 03-02-2022, mediante Resolución N° 1, el juzgado de Familia otorga a la agraviada medida de protección a su favor. No se cuenta con examen psicológico de la agraviada a pesar de haber sido solicitado por la comisaria PNP de 26 de oct al CEM-Piura.</p> <p>Con fecha 20-08-22, la comisaria de 26 de octubre emite un oficio con informe sobre el seguimiento a las medias de protección otorgadas, manifestado la agraviada que, si se han cumplido las medidas de protección, y que solo mantiene comunicación con el denunciado por su mejor hijo, sin otro pronunciamiento de los agentes policiales.</p>	<p>Se tiene en cuenta la denuncia a nivel policial puesto que no se cuenta con la evaluación psicológica.</p> <p>El riesgo es moderado, se otorgó el mayor número de medidas consistente en 11 de las cuales, 3 no resultan aplicables, siendo estas las que ordenan una evaluación psicológica a las partes, no teniéndose un informe que acredita que se cumplió y realizó. Pese al alto número de medidas de medidas, causa preocupación que no se emita informe reiterado o constante comprobando el cumplimiento de estas medidas.</p>

N° Documental	Fuente	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
5429-2022-0-2011- JR-FT-01		<p>Se denuncia en la Comisaria de Tácala fecha 13-08-2022 hechos por violencia psicológica.</p> <p>Mediante resolución emitida del juzgado de familia se dicta MP el 16-08-2022. Riesgo: moderado</p> <p>Informe de la PNP con fecha 30-03-2022 sobre seguimiento de medidas de protección data que se fue al domicilio, se preguntó por la agraviada y la señora dueña de la casa indico que no conocía a la víctima y que en esa casa vivía otra familia.</p> <p>La policía indica que llamo al número de celular otorgado en los datos y suena apagado.</p>	<p>No obra pericia o informe psicológico, solo la declaración de la víctima, siendo suficiente para dictar las medidas de protección.</p> <p>En el informe de seguimiento por parte de la PNP suscribe que se harían más visitas sin embargo en el expediente de estudio solo obra adjuntado un solo informe. Pese a que el riesgo es moderado, y en un primer momento no ubicaron a la víctima, la PNP ni PJ realizar algún acto destinado a comprobar el cumplimiento de la medida.</p>

N° Documental	Fuente	Contenido del análisis documental	Análisis del contenido de la fuente documental
2123-2022-0-2001- JR-FT-01		<p>Con fecha 24-03-2022, se denuncia en la comisaria de El Indio por actos de violencia física y psicológica.</p> <p>Ficha de valoración de riesgo aplicada, calificó como riesgo moderado.</p> <p>Con fecha 28-03-2022, mediante Resolución N° 1, el juzgado de Familia otorga a la agraviada (menor de 15 años y en gestación) medidas de protección a su favor.</p> <p>Con fecha 25-11-22, la comisaria del indio emite un oficio con informe sobre el seguimiento a las medias de protección otorgadas, manifestado la agraviada que, si se han cumplido las medidas de protección, y se le recomendó si hay nuevos hechos de violencia llame a los números proporcionados o apersonarse a la comisaria.</p>	<p>No se cuenta con examen psicológico de la agraviada a pesar de haber sido solicitado por la comisaria PNP del indio al médico legista de Piura, pero se valora declaración a nivel policial</p> <p>Pese a constituir riesgo moderado, solo se dictan 3 medidas de protección en contra del agresor. cuando hemos analizado que ante mismo escenario se han dictado 5 medidas. siendo estas la de prohibir cualquier modalidad de violencia, acercarse a menos de 50 metros del domicilio de la víctima y prohibir todo tipo de comunicación con la víctima.</p> <p>después de verificar que si se cumplen las MP no hay otro pronunciamiento de los agentes policiales.</p>

4.2 DISCUSIÓN

En este punto, se debe acudir a realizar profundo análisis sistemático de todos los datos recopilados, por medio la aplicación de los instrumentos llamados entrevistas y análisis de documentos, además de la triangulación del marco teórico conformado por la diferentes teóricas y antecedentes. Logrando, determinar si se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura; que, a la luz del enfoque cualitativo, la investigación se vio enriquecida por la aplicación de la entrevista a 11 profesionales, abogados

relacionado al ámbito de la violencia familiar, como 13 expedientes tramitados ante el distrito judicial de Piura.

Para ello, los participantes resolvieron 11 preguntas, según guía de entrevista, para justificar los 4 objetivos específicos propuestos, con ello el objetivo general planteado. Respecto al primer objetivo específico, *“precisar el contenido del principio de la debida diligencia en la tutela especial de los procesos de violencia contra a la mujer.* Conduce al escenario del conflicto familiar, que Bermúdez (2021) afirma que cuando este ha escalado, que inclusive se ha transformado en conflicto familiar judicializado, sea en vía civil o penal, con la participación del juez como director del proceso, conducirá a paz social implícita por la solución al conflicto. Pero cuando nos referimos al conflicto en el ámbito familiar, ha recaído en violencia contra la mujer integrante del círculo familiar, se tornó más conflictivo o desestabilizante de la familia conformada.

Por lo que, producido el acto violento, la Ley N° 30364, otorga diversas vías legales, para salvaguardar sus derechos fundamentales, a la integridad como a la vida digna. Entonces ante el hecho violento, la misma norma otorga una vía especial para lograr la tutela especial (urgencia), y con esta se emitan medidas de protección; por lo que lleva a cuestionarse si ¿En el proceso de otorgamiento de medidas de protección, se aplica el principio de la debida diligencia en el Perú? En el sistema colombiano, (López & Urrutia, 2016), concluyo que urge optimizar las garantías protectoras para damas violentadas, siendo que se busca renovar su calidad de vida siempre que las autoridades otorguen garantías, más protección y el cumplimiento normativo. Escenario que conduce a la llamada debida diligencia. Que, como afirma (Castro, 2021) alude a la adopción de medidas de prevención y protectoras a favor de los particulares entorno a sus relaciones entre sí, cuando se halle en posición de riesgo, o además que podrá evitarse.

Es así que, al referirse a medidas protectoras, que exigen del estado actuaciones eficaces e inmediata, sin embargo, en los participantes entrevistados, la opinión es dividida, en el ámbito del rechazo al

cumplimiento de este principio, la entrevista E1 y E8 afirman que no se aplica este principio dado que no existe adecuada gestión, ni supervisión para su cumplimiento, pero adiciona E3 que las medidas protectoras son desproporcionales. Es decir, que cuando se otorga medida cautelar no existe adecuado seguimiento. Posición a la que nos adherimos, dado que el juez para poder otorgarlas debe contar con medios probatorios eficaces que produzcan convicción a fin de motivar el otorgamiento de estas medidas protectoras. Mientras que el entrevistado E10, otorga importancia a la ficha de valoración de riesgo, cualquier otra pericia realiza; señala que existirá debida diligencia siempre que existan otros medios probatorios; resultando insuficiente, que se ve reflejado en los resultados sobre otorgamiento de las medidas de protección.

En ese contexto, se corrobora el aporte de la investigación, dado que no existen medidas eficaces que aseguren, el cumplimiento por parte de los agresores de las medidas de protección; pero también por la PNP respecto a la efectiva vigilancia, por lo que las investigadoras consideran que el juez debe contar con elementos de convicción suficientes para meritar la medida de protección más adecuada, así también criticamos el plazo para otorgar las medidas, dado que dentro de las 24 horas resultan siendo insuficientes; en consecuencia el juez para evitar configurar el prevaricato otorga siempre las medidas de protección. Considerando que se desnaturaliza el otorgamiento de las medidas de protección.

Se formuló la pregunta 2. ¿Considera que el marco normativo actual sobre violencia contra la mujer y grupos vulnerables es idóneo?, respondiendo que no lo es, por no existir mecanismo de supervisión idóneos para su cumplimiento (E1) pero en algunos casos señalan que solo lo es en alguna ocasión (E8), entonces las restantes también habían sido resultados como negativos; puesto que ante la formulación de la pregunta ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección, reflejaría la falta de eficacia del estado para la Protección de las víctimas de violencia? la mayoría de respuestas precisa que; son ineficaces al otorgar responsabilidad del estado por no organizar terapias psicológicas a la ciudadanía, por ello es que existe demasiada violencia (E9), que deberían ser más drásticas y

menos absurdas como cuando la víctima vive con el agresor (E8), sumado a que no actúan de manera inmediata colocando en riesgo la vida de la víctima (E7), también por carecer de supervisión notable, no otorgarse en tiempo idóneo, colocando en desprotección a la víctima (E1, E2).

Entonces, en la investigación se logró validar el objetivo, al estar relacionado la debida diligencia en los procesos de violencia contra la mujer, a la idoneidad de la medida, y eficacia del estado en su otorgamiento; se concluyó que no se logra afirmar que existe debida diligencia entonces el estado coloca en riesgo a la víctima, desnaturalizando el objetivo de las medidas de protección.

Consideramos que no resulta eficiente ni eficaz las medidas de protección como se corrobora del análisis documental, donde se aprecia que los jueces competentes en los 13 expedientes analizados, en todas las denuncias formuladas, emiten medidas de protección en el plazo de 24 horas, sin distinción del riesgo, en ese sentido este plazo fue modificado mediante Ley N° 31645 en el artículo 16, que en ese lapso es muy corto para crear convicción al juez, sin embargo, la ley aplicando el principio precautorio, se salvaguarda la integridad de la víctima.

Para el segundo objetivo específico analizar jurisprudencialmente como se ejecuta el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Piura, formularon 3 preguntas. ¿Considera que las instituciones encargadas de velar por la integridad de las mujeres víctimas ejecutan adecuadamente el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección? la respuesta es rotunda no existe ente encargado que efectúe la supervisión constante como lo amerita el mismo hecho de violencia (E1), e inclusive pues bastara la sola denuncia para su otorgamiento, desnaturalizando la naturaleza de medida de protección (E2), sin importar el contexto, la PNP deja al libre albedrío a la víctima (E3) por la falta de seguimiento a las medida (E7), e inclusive por falta de personal especializados para atención de víctimas (E9) o carencia logística (E10).

Es así, que los entrevistados ante la pregunta 6, sus respuestas son contundentes; al afirmar que consideran que la PNP incumple lo prescrito en el artículo 23C, respecto a la supervisión de las medidas de protección, principalmente por no realizar seguimiento, en consecuencia, no emiten el informe en el plazo señalado en referido artículo. En el mismo sentido, en el análisis jurisprudencial solo existe un único informe, el inicial (seguimiento inicial); no verificándose sucesivos informes dentro del plazo legal del art 23C, pero también no se aprecia los requerimientos judiciales; por ello compartimos la opinión del encuestado E10, pues afirma que la PNP en el 80% emite el primer informe, ya para el segundo desciende a solo 60%. Este hecho, demandaría que algún juez ordene su emisión, sin embargo, no se verifica en los expedientes analizados.

Es así, que compartimos lo concluido por (Icaza & Gallardo, 2021) que el estado se encuentra obligados a vigilar la eficacia de la medida en la etapa post, es decir, luego de otorgada; donde esta medida que se otorgó como la más eficaz para proteger a la víctima; ante responsabilidad estatal se transformaría en ineficaz, por la ausencia de control y seguimiento promoviendo la reincidencia de la violencia. Ello por no existir procedimiento de resguardo y control adecuado para la víctima post otorgamiento, como se hace referencia en la legislación ecuatoriana.

Entonces como se aprecia en el objetivo bajo análisis, si bien se cumple con lo prescrito en el artículo 23C, las medidas de protección son emitidas dentro del plazo de 24 horas sin ser determinante el nivel de riesgo, sin embargo, el seguimiento post otorgamiento convertirían en ineficaz la medida por la ausencia de un plan de seguimiento, debido a que el juez no exige mediante comunicación a la PNP los informes, entonces se colige que no existe tal seguimiento. En los expedientes analizados, acontecen hechos, como la falta de entrevista con la víctima post primer informe, contacto solo vía telefónica donde la víctima afirma que se cumplen con las medidas son hechos en los que no existe acto procesal por el que requiera su comprobación por otras vías.

Por esto se reafirma que la justicia para las personas violentadas resulta deficiente, debiendo modificarse la perspectiva de la atención judicial, alejándose de centrar toda atención en los procesos o cumpliendo los trámites legalmente establecidos redirigiendo la mirada hacia las víctimas y sus necesidades. Si bien, se debe anticipar la atención de la víctima, pero reiteramos que se debe obtener los medios probatorios idóneos. Este escenario permitirá dirigirse hacia una justicia que la víctima necesite.

Respecto al tercer objetivo específico, fue Identificar la regulación actual de las medidas de protección como forma eficiente que protege la integridad de las mujeres víctimas de violencia, se consultó en torno a la importancia de la ficha de valoración de riesgo considerando que es importante pues permite conocer el nivel de riesgo y sobre el cual, se decidirá sobre las medidas a adoptar; sin embargo, del análisis de los expedientes, se ha encontrado de manera automática tanto para daño severo como moderado, iguales medidas de protección se dictan. Coligiendo que no existe criterio sobre la información veraz y real, sobre la necesidad de protección de la víctima, ello se corrobora cuando ante la pregunta 8, la totalidad de los entrevistados, consideran ineficaz la medida de protección dictada que prohíbe al agresor acercarse a la víctima, pero conviven en el mismo domicilio, *per se*, medida no ejecutable y que favorece la reincidencia a la violencia. Entonces ante la pregunta N°9, por lo antedicho, la mayoría ha indicado que las medidas de protección no contribuyen con el objeto de la Ley sobre violencia, es decir, no previene ni erradica ni sanciona.

Ramos (2019), indica que el juez debe recabar información relevante de la víctima y del agresor, y conocer sus realidades socioculturales, de lo contrario resulta propicio a medidas inejecutables y que se concluye a la inejecución de las medidas de protección, dando razón a la percepción de los entrevistados. Por tanto, las medidas de protección resultan deficientes para proteger a la víctima, acrecentando el conflicto familiar que manifiesta Bermúdez (2021).

El objetivo cuarto, describir el protocolo existente para adopción y seguimiento de las medidas de protección en las comisarías, en esa línea se consultó en la pregunta N° 10 si considera importante que antes de

otorgar medidas de protección, se cuente con información idónea de la víctima; la mayoría presento respuesta con sentido afirmativo. En la misma línea el estado peruano debe observar al derecho internacional, para adoptar medidas de protección efectivas, justificada en cumplir razones para convertirse de calidad, corten el ciclo de violencia, eviten su escalamiento y anulen su letalidad como asume (Hernández, 2019).

Antes de dictar medidas protectoras, se debe contar con información de calidad de parte de la víctima y quienes reciben la denuncia o el primer llamado de emergencia ante la flagrancia, deben recabar la máxima información que coadyuven para emitir medida evitando el escalamiento de la violencia. Así en el año 2019 se aprobó el protocolo para la adopción y seguimiento de las medidas de protección en las comisarías, que contienen tres procedimientos sucesivos ANIMA, PROTEGE, ASISTE (Hernández, 2019). Procedimientos que establecen claramente que, para la obtención de información de la víctima y el agresor (procedimiento protege), se debe además enunciar el seguimiento de las medidas de protección, evitando nuevos actos de violencia, sostenibles en el tiempo, evidenciando la aplicación del principio precautorio (la situación lo amerita).

De lo dicho, los operadores del derecho en temas de violencia, deben actuar en favor de la víctima y hacer que el seguimiento se efectúe de manera diferenciada, la PNP debe realizar visitas inopinadas y periódicas (según el nivel de riesgo).

Sera la debida diligencia complementada con la intervención inmediata y oportuna que sustentan la exigencia para que los operadores del derecho como la PNP actúen sin dilaciones innecesarias por razones procedimentales, formales o de distinta naturaleza, prevaleciendo la adopción de las medidas protectoras con atención a la víctima.

En ventanilla desde el 2017, existe en ejecución el proyecto de justicia itinerante, para que todas las instituciones involucradas en la protección de la víctima actúen orientados a cerrar el círculo de violencia, pero principalmente a mejorar la efectividad de la intervención, exigiendo la

actuación de las entidades correspondientes, en aras de reducir el tiempo de atención como respuesta del sistema de justicia.

En ese escenario, resulta urgente cuestionarse la implementación de este proyecto de justicia itinerante en la Ciudad de Piura. Permitiendo que los actores en el proceso de violencia, se ubiquen en la comisaria permitiendo que la víctima no sea revictimizada por el mismo sistema de justicia.

Ya en la ejecución de la medida de protección, la PNP cumple rol más activo, que no debe bastar con colocar el botón de pánico dado que se trata de riesgo severo; sino que deben coadyuvar a crear un plan de seguridad de la víctima, debiendo realizar pruebas pilotos como replanteamientos del mismo. Dado que, en el desarrollo de la investigación, nos ha percibido la especial dedicación por realizar el seguimiento de las medidas de protección; evidenciándose ello con solo una o dos visitas a la víctima.

Ante la pregunta 10 ¿Qué opina usted acerca de unificar las instituciones y los procedimientos para la atención a las víctimas de violencia? la mayoría de entrevistas, manifestaron respuestas favorables, quien este a cargo sería correcto que esto sea multidisciplinario pero que esté bajo una institución que efectivamente cumpla con esa actividad de supervisión y fiscalización. (E1), en un órgano concentrado sería idóneo si se fija un presupuesto adecuado y personal capacitado específicamente para la tarea de prevenir y sancionar los casos de violencia contra la mujer y grupos vulnerables para su atención médica y psicológica especializada (E2).

Si bien la existencia de diversas instituciones no convierte en eficaz a la institución, debiendo existir entre estos una comunicación articulada y fluida, pero así mismo debe crearse un ente articulador para los justiciables y que sistematice toda la información de seguimiento y sea presentada ante el juez, quien adoptará las mejores decisiones respecto a las medidas.

La violencia familiar, o la muchas veces la violencia de género, traspasa fronteras, en la unión europea en países como Bélgica los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección: la vigilancia policial, los teléfonos de emergencia y el control electrónico monitorizado.

Mientras que, en el sistema austríaco, la policía de oficio está facultada en primera fase a adoptar medidas urgentes de protección. Siendo estas de naturaleza temporal hasta por 6 meses, debiendo la víctima instaurar ante el tribunal el proceso correspondiente para lograr las medidas definitivas.

En Alemania, existen dos mecanismos: la vigilancia policial y los teléfonos de emergencia. No se usa el control electrónico monitorizado. Aquí también se permite a la policía adoptar medidas urgentes inclusive de oficio, se requiere acudir al tribunal para solicitar medidas de protección duraderas y más estructurales. La duración no tiene límites, permitiendo a la víctima gozar de mayor seguridad. Pero no existe unificación de autoridad respecto a seguimiento de la medida.

Esto refleja un panorama global, que demanda la meta protección a las víctimas de violencia de género, recordando al Estado peruano que según lo señalado por el Comité CEDAW en la Recomendación General N° 19: los Estados también pueden ser responsables de actos privados si es que no adoptan las medidas pertinentes, con la debida diligencia, para impedir la violación de los derechos, así como para investigar y sancionar los actos de violencia. En este contexto urge una puerta de acceso única, dado que la víctima requiere la máxima información, pertinente y clara; aspectos que no se verificarían cuando se ubican varios servicios trabajando de manera dispersa.

En su oportunidad el TC en sentencia recaída en el Expediente N° 03378-2019-PA/TC-ICA, que en casos de violencia familiar implica la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia lo que subyace en la necesidad de transversalizar el enfoque de género en las actuaciones de los operadores del derecho respecto a la interpretación de las normas que aseguran el ejercicio de este derecho, requiriendo la implementación de medidas positivas o afirmativas para este efecto.

Siendo así, en la investigación realizada, se verifica que el estado peruano en la legislación sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, incumple el principio de la debida diligencia respecto a la ejecución de las medidas de protección, existiendo responsabilidad estatal por las

deficiencias en el otorgamiento como en la ejecución y supervisión periódica; principalmente por la falta de logística de la PNP como la dispersión de autoridades en el seguimiento, demandado la creación de organismo como el juzgado de ejecución y supervisión de medidas de protección. Pero, además, el ministerio del interior debe ser dotado de mayor presupuesto, permitiendo a la PNP encargada de estas supervisiones (en la ley vigente) contar con infraestructura adecuada para el seguimiento, y realizar las coordinaciones para implementar el mapa de geolocalización, a fin de realizar constantes patrullajes en estricta coordinación con serenazgo.

Así mismo, incumpliría el acceso de las mujeres en situación de vulnerabilidad a la justicia, por no establecer procedimientos legales justos y eficaces, puesto que en la investigación se logró determinar que no existe adecuado otorgamiento de las medidas de protección, como en la supervisión, entonces, las víctimas de violencia no alcanzan real acceso a la justicia. En cuanto, no se adaptan ni resultan apropiadas para la víctima. víctimas que como se indicó, en su mayoría son mujeres. Y en este panorama, se debe incluir a todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluida las personas transexuales y transgénero.

Siendo que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial del Perú entre sus actividades proyectadas hasta el 2030 busca la Implementación de la Estrategia de Articulación del SNEJ, que ha permitido que 30 Cortes Superiores del país hayan aprobado sus Planes Anuales de justicia de género entre ellas Piura, aspecto que permitirá el Fortalecimiento del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para proteger y sancionar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar”.

V. CONCLUSIONES

1. El juzgado de familia de Piura, incumple el principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección, al verificarse que no existe adecuada gestión, ni supervisión para su cumplimiento, o cuando las medidas protectoras son desproporcionales, la escasa información idónea sobre la víctima y sus necesidades reales, pese a ello, el juzgado dicta la medida. Propiciando la reincidencia de los actos violentos por parte del agresor.
2. La Policía Nacional del Perú, incumple el principio de la debida diligencia en la supervisión de las medidas de protección, por la escasa logística para ejecutar el seguimiento en la mayoría de los expedientes analizados, al efectuar visitas inopinadas o seguimiento telefónico, que constituyen seguimiento indirecto. También al carecer de un plan de seguridad para la víctima, que le permita manejar la situación, salvaguardando su integridad; tanto como la ayuda inmediata. Entonces, se incumple con el fin de la norma y el procedimiento para su seguimiento.
3. El contenido del principio de la debida diligencia en la tutela especial en los procesos de violencia contra la mujer, debe equipararse al principio de la debida diligencia reforzada, que consiste en la exigencia para el estado de mayor involucramiento en la protección de la víctima.
4. Del análisis jurisprudencial, se colige que el juez de familia dentro del proceso de tutela urgente, dicta las medidas de protección a favor de la víctima, aun pese sin haber recepcionado los resultados de la aplicación de la ficha de valoración de riesgo; en ese contexto las medidas dictadas resultarían inidóneas.
5. El marco normativo recae en la Ley N° 30364 su reglamento DS 009 – 2016 y DS 016-2021 en el Perú, dispone que la Policía nacional del Perú debe supervisar el cumplimiento de la medida de protección; sin embargo, no resulta eficiente al no contar con logística, ni mapa de geolocalización, ni realizar contacto directo con la víctima, las visitas inopinadas son

insuficientes, no se remiten los informes sobre el estado del cumplimiento de la medida, no observa el plazo de ejecución del seguimiento.

6. El Protocolo para adopción y seguimiento de las medidas de protección en las comisarías, reúne 3 procedimientos: ANIMA, PROTEGE y ASISTE. El primero permite obtener la máxima y pertinente información como sustento para la sanción sobre los hechos, se debe elaborar plan de seguridad y monitoreo. En el segundo se adoptan decisiones adecuada por el riesgo que sufre la víctima y a la conducta del agresor. Y en el ultimo la asistencia integral a la víctima, como derecho fundamental, que no se agotada con el otorgamiento, debiendo ser sostenible en el tiempo para su efectividad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), exhorten al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la creación de los Juzgados de Ejecución adscritos al juzgado de sub especialidad en violencia contra la mujer, cuya competencia exclusiva se verifica en la etapa de ejecución de las medidas de protección, a fin de dar cumplimiento a la norma. Debiendo realizarse la audiencia de control y/o verificación de la medida de protección, a fin de conocer la idoneidad de esta. Dando lugar a su persistencia o a su cese, de configurarse el primer supuesto, el seguimiento a cargo de PNP, serenazgo con apoyo de la participación vecinal de JUVECOS o por intermedio de los facilitadores de acceso a la justicia (líderes locales).

A la Macro Región Piura, dotar de infraestructura a la Policía Nacional del Perú, movilidad, equipo tecnológico de uso exclusivo para seguimiento en la ejecución de las medidas de protección, a fin de cumplir con actuación inmediata desde que conoce por cualquier medio, el acontecimiento del hecho violento.

A la Macro Región Piura, adaptar el protocolo para la adopción y seguimiento de las medidas de protección en las comisarías del Distrito judicial de Piura, debiendo articular la participación del comité multisectorial entre la Municipalidad correspondiente, con el Serenazgo Municipal, a fin de efectuar operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Gobernación y otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana, pero con la determinante participación vecinal.

Al ministerio del interior, dar cumplimiento a la Ley N° 31715, afianzado e implementando la geolocalización de las víctimas, según la gravedad de la violencia, permitiendo a la PNP ejecutar control de identidad directo del domicilio de estas, lo que permite cumplir con el principio de debida diligencia reforzado.

A la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), dado que dirige el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, exhortar que en la propuesta normativa que efectuó junto a los operadores de justicia se busque articular en un

solo canal de atención a la víctima, a fin de establecer medidas para garantizar la atención y resguardo de las víctimas de violencia dada la claridad que estas requieren en su atención, bajo un enfoque de interseccionalidad.

A los operadores de justicia como a los demás servicios de atención a cumplir sus funciones a cabalidad y debida diligencia; tanto como exigir una atención hacia la víctima de violencia con empatía y celeridad, permitiendo el fortalecimiento de estos servicios que brindan atención de la violencia contra las mujeres y poblaciones vulnerables.

REFERENCIAS

- Alanis, A. (2018). *Una visión comparativa entre los paradigmas cualitativo y cuantitativo*. Argentina: IDEMSA.
- Alvares, L. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile.
- Anguera, M. (2018). *Metodología en las ciencias humanas*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Bardales Paredes, A. (2020). *Las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar, en el distrito de Callería - Pucallpa, 2020*. Ucayali: Universidad Privada de Pucallpa.
- Botero, A. (2019). *Nuevos paradigmas científicos y su incidencia en la investigación jurídica*. Colombia: Revista de Derecho.
- Camacho Pinzón, L. (2018). *Acceso a la Justicia en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Castro, E. (2021). Mujeres con discapacidad y personas adultas mayores víctimas de violencia. Un enfoque interseccional. *Gaceta de Familia* , 115 - 156.
- Comercio, E. (28 de Febrero de 2022). *El Comercio.pe*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/onu-reporte-que-peru-sufre-muy-altos-niveles-de-violencia-contra-las-mujeres-video-organizacion-de-las-naciones-unidas-violencia-de-genero-covid-19-rmmn-noticia/>
- Diáz, M. (2018). *Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de Género del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018*. Iquitos: Universidad Científica del Perú.
- Domínguez, M. (2019) *Violencia de Género y victimización Secundaria*. Revista Digital de medicina Psicosomática y Psicoterapia.
- Hernández, R. (2017). *Metología de la Investigación*.
- Hernández, W. (2019). *Violencia contra las mujeres La necesidad de un doble plural*. Lima: Impresiones y Ediciones Arteta E.I.R.L.
- Huamani, L. J. (2020). *La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019 (Tesis de licenciatura)*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Privada del Norte: <http://hdl.handle.net/11537/24110>
- Hurtado, T. (2013). *Participantes*.
- Icaza, J., & Gallardo, J. (Abril de 2021). *Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53224>

- Jimenez, S. (2021). *Efectividad de las medidas de protección, como función de la Policía Nacional del Perú, en casos de violencia familiar, Arequipa*. (Tesis de pregrado-Universidad Cesar Vallejo)
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68666>.
- Landa, J. (2019). *Violencia Intrafamiliar*. México: Trillas.
- Lazarte, M. (2019). *Implementación de medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Ley 30364. (22 de Noviembre de 2015). *Para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de Diario El Peruano : <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- López, A. (2019). *La Familia en la sociedad Pliralista*. Buenos Aires: Ediciones Espacio.
- Lopez, O. L., & Urrutía, O. U. (2020). *Efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, durante el 2019 en el municipio de Piendamó, Cauca*. Obtenido de <https://repositorio.uniautonoma.edu.co/handle/123456789/542>.
- Mellado, J (2019) *Efectividad de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia y su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018*. (Tesis de Doctorado- Universidad Nacional Hermilio Valdizán) Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- MIMP. (2017) *Impacto y Consecuencia de la Violencia contra las Mujeres*. Lima.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuántitativa y Cualitativa. Guía didáctica*. Neiva.
- Moscol, L. U. (2022). *Análisis de la víctima de violencia familiar y la necesidad de perfeccionamiento de la Ley N°30364, en Piura 2021*. Obtenido de Repositorio Digital Institucional Universidad César Vallejo:
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/93717>
- MUJERES, O. (2019 - 2020). *El Mundo para las mujeres y las niñas* .
- OMS. (08 de Marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Palacios, M. (2020). *Violencia familiar y las medidas de protección en el juzgado de familia*. Piura: Universidad César Vallejo.
- Pilco, J. (2019). *La funcionalidad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar otorgadas en el distrito Judicial de Madre de Dios*. [Tesis

de Pregrado, Universidad Andina del Cuzco].
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4021>.

- Pizarro, C. (2019). *Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Ramirez, A. (2019). *Violencia en el Hogar y Agresiones Sexuales*. México: Editorial UNIFEM.
- Ramirez, F. (2022). Los principios procesales en el proceso especial de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Gaceta de familia* , 79 - 112.
- Ramos, F. (2019). *La Efectividad de las medidas de protección y atención para las mujeres víctimas de violencia de género*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Ruiz, E. (2019). *Efectividad de las medidas de protección para proteger la violencia intrafamiliar a la mujer*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Salazar, C. (2019). *La Violencia Intrafamiliar un problema en la Salud actual*. Gaceta Medica Espirituan.
- Salas, E (2019) *Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en el año 2018. (Tesis de Maestría- Universidad Cesar Vallejo)*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37964>.
- Saldaña, R. (2020). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres*. Lima: PUCP.
- Sanchez, H & Reyes,C. (2018). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima.
- Soto Mattos, E. (2021). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Tapia, K. (2018). *Repositorio Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3918>

ANEXOS

**ANEXO N° 01
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Determinar si se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura -2022.	¿Se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura?	Determinar si se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura -2022.	Precisar el contenido del principio de la debida diligencia en la tutela especial de los procesos de violencia contra a la mujer.	Adopción de medidas de prevención y protección para las víctimas en una situación de riesgo real.	Principio de la debida diligencia	Contenido Esencial - Impulso de Oficio -Enfoque centrado en la víctima - Incumplimiento de la debida diligencia.
			Analizar jurisprudencialmente como se ejecuta el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Piura.	Mecanismos de seguridad hacia la victima sobre su integridad, aspectos física, psicológica, sexual, emocional y patrimonial. Pueden ser emitidos vía audiencia oral.		Otorgamiento y supervisión de las medidas de protección.

			Identificar la regulación actual de las medidas de protección como forma eficiente que protege la integridad de las mujeres víctimas de violencia			
			Describir el protocolo existente para adopción y seguimiento de las medidas de protección en las comisarías.			

ANEXO N° 02

INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA “PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022”

FECHA:

ENTREVISTADOR :

ENTREVISTADO :

La finalidad de la presente entrevista es Determinar cómo se ejecuta el Principio de la debida diligencia en la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en la materia, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

PREGUNTAS:

I. Precisar el contenido del principio de la debida diligencia en la tutela especial de los procesos de violencia contra a la mujer.

- 1) ¿En el proceso de otorgamiento de medidas de protección, se aplica el principio de la debida diligencia?
- 2) ¿Considera que el marco normativo actual sobre violencia contra la mujer y grupos vulnerables es idóneo?
- 3) ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección, reflejaría la falta de eficacia del estado en la Protección de las víctimas de violencia?

II. Analizar jurisprudencialmente como se ejecuta el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Piura.

1. ¿Considera que las instituciones encargadas de velar por la integridad de las mujeres víctimas ejecutan adecuadamente el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección? ¿Porqué?

2. ¿Conoce algún pronunciamiento jurisprudencial respecto al otorgamiento de medidas de protección en el que usted considera que el estado peruano no actuó con la debida diligencia?
3. ¿Considera que se cumple con lo prescrito en el artículo 23C, respecto a la supervisión de las medidas de protección? ¿Porqué?

III. Identificar la regulación actual de las medidas de protección como forma eficiente que protege la integridad de las mujeres víctimas de violencia

1. ¿Considera que se otorga la debida importancia a la ficha de valoración de riesgo?
2. ¿Considera eficiente la medida de protección dictada que prohíbe al agresor acercarse a la víctima, pero conviven en el mismo domicilio?
3. ¿Considera que las medidas de protección reguladas en Ley N° 30364, contribuyen al objeto de la ley?

IV. Describir el protocolo para adopción y seguimiento de las medidas de protección en las comisarias

- a. ¿Considera importante que antes de otorgar medidas de protección, se cuente con información idónea de la víctima?
- b. ¿Qué opina usted acerca de unificar las instituciones y los procedimientos para la atención a las víctimas de violencia?

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO N° 03:

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Mg. Karla Vanessa Cáceres Carrillo

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de Experto.

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del XII de Derecho en la Educación de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **“PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en Derecho Penal con cursos especializados en violencia familiar, violencia contra la mujer y violencia de género.

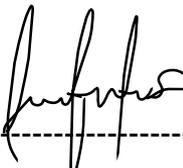
El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Validez de constructo de los instrumentos.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Piura, 26 de abril del 2023.



Greiss Lisbeth Saldarriaga Rujel



Carmelita Anahí Ruiz Ramirez

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022

A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información sobre la percepción de la comunidad jurídica. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- a) **REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- b) **PERTINENCIA.** Es útil y adecuada al avance de la ciencia y la tecnología.
- c) **COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la relación estrecha entre: categorías y las sub - categoría y la subcategoría; la subcategoría y el ítem; el ítem y los criterios de evaluación con los objetivos a lograr.
- d) **ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- e) **COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda:

A = 1 = Bueno (se acepta el ítem),

B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem).

Estaré muy agradecido de usted.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022.

PREGUNTAS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
	REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESIO N		
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
1) ¿En el proceso de otorgamiento de medidas de protección, se aplica el principio de la debida diligencia?	X		X		X		X		X		
2) ¿Considera que el marco normativo actual sobre violencia contra la mujer y grupos vulnerables es idóneo?	X		X		X		X		X		
3) ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección, reflejaría la falta de eficacia del estado en la Protección de las víctimas de violencia?	X		X		X		X		X		

4) ¿Considera que las instituciones encargadas de velar por la integridad de las mujeres víctimas de violencia ejecutan adecuadamente la supervisión y cumplimiento de las medidas de protección? ¿Porqué?	X		X		X		X		X		
5) ¿Conoce algún pronunciamiento jurisprudencial respecto al otorgamiento de medidas de protección en el que usted considera que el estado peruano no actuó con la debida diligencia?	X		X		X		X		X		
6) ¿Considera que se cumple con lo prescrito en el artículo 23C, respecto a la supervisión de las medidas de protección? ¿Porqué?	X		X		X		X		X		
7) ¿Considera que se otorga la debida importancia a la ficha de valoración de riesgo?	X		X		X		X		X		
8) ¿Considera eficiente la medida de protección dictada que prohíbe al agresor acercarse a la víctima, pero conviven en el mismo domicilio?	X		X		X		X		X		
9) ¿Considera que las medidas de protección reguladas en Ley N° 30364, contribuyen al objeto de la ley?	X		X		X		X		X		
10) ¿Considera importante que antes de otorgar medidas de protección, se cuente con información idónea de la víctima?	X		X		X		X		X		

11) ¿Qué opina usted acerca de unificar las instituciones y los procedimientos para la atención a las víctimas de violencia?	X		X		X		X		X		
--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	--

Ficha de validación de contenido del instrumento

Nombre del instrumento	Guía de entrevista		
Objetivo del Instrumento	Determinar si se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura-2022.		
Especialidad	Maestra en Teorías y Práctica educativa.		
Nombres y Apellidos el Experto	Karla Vanessa Cáceres Carillo	DNI N°	02869764
Título Profesional	Abogada	Celular	969 793 581
Grado Académico	Magister		
FIRMA			

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Mg. Jesús María Sandoval Valdivieso.

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de Experto.

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del XII de Derecho en la Educación de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **“PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en Derecho Penal con cursos especializados en violencia familiar, violencia contra la mujer y violencia de género.

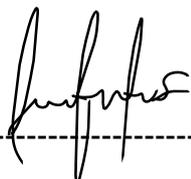
El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Validez de constructo de los instrumentos.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Piura, 26 de abril del 2023.



Greiss Lisbeth Saldarriaga Rujel

DNI N° 70812473



Carmelita Anahí Ruiz Ramirez

DNI N° 72618467

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022

A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información sobre la percepción de la comunidad jurídica. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- f) REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- g) PERTINENCIA.** Es útil y adecuada al avance de la ciencia y la tecnología.
- h) COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la relación estrecha entre: categorías y las sub - categoría y la subcategoría; la subcategoría y el ítem; el ítem y los criterios de evaluación con los objetivos a lograr.
- i) ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- j) COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda:

A = 1 = Bueno (se acepta el ítem),

B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem).

Estaré muy agradecido de usted .

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022.

PREGUNTAS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
	REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESION		
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
1) ¿En el proceso de otorgamiento de medidas de protección, se aplica el principio de la debida diligencia?	X		X		X		X		X		
2) ¿Considera que el marco normativo actual sobre violencia contra la mujer y grupos vulnerables es idóneo?	X		X		X		X		X		
3) ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección, reflejaría la falta de eficacia del estado en la Protección de las víctimas de violencia?	X		X		X		X		X		

4) ¿Considera que las instituciones encargadas de velar por la integridad de las mujeres víctimas de violencia ejecutan adecuadamente la supervisión y cumplimiento de las medidas de protección? ¿Porqué?	X		X		X		X		X		
5) ¿Conoce algún pronunciamiento jurisprudencial respecto al otorgamiento de medidas de protección en el que usted considera que el estado peruano no actuó con la debida diligencia?	X		X		X		X		X		
6) ¿Considera que se cumple con lo prescrito en el artículo 23C, respecto a la supervisión de las medidas de protección? ¿Porqué?	X		X		X		X		X		
7) ¿Considera que se otorga la debida importancia a la ficha de valoración de riesgo?	X		X		X		X		X		
8) ¿Considera eficiente la medida de protección dictada que prohíbe al agresor acercarse a la víctima, pero conviven en el mismo domicilio?	X		X		X		X		X		
9) ¿Considera que las medidas de protección reguladas en Ley N° 30364, contribuyen al objeto de la ley?	X		X		X		X		X		
10) ¿Considera importante que antes de otorgar medidas de protección, se cuente con información idónea de la víctima?	X		X		X		X		X		

11) ¿Qué opina usted acerca de unificar las instituciones y los procedimientos para la atención a las víctimas de violencia?	X		X		X		X		X		
--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	--

Ficha de validación de contenido del instrumento

Nombre del instrumento	Guía de entrevista		
Objetivo del Instrumento	Determinar si se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura-2022.		
Especialidad	Experta en Derecha de Familia		
Nombres y Apellidos el Experto	Jesús Maria Sandoval Valdiviezo	DNI N°	02629159
Título Profesional	Abogada	Celular	968002975
Grado Académico	Magister		
FIRMA			

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Maestro. Publio Francisco Jiménez Belmont.

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de Experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del XII de Derecho en la Educación de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **“PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en Derecho Constitucional.

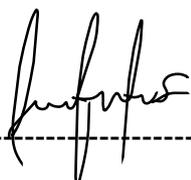
El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Validez de constructo de los instrumentos.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Piura, 26 de Abril del 2023.



Greiss Lisbeth Saldarriaga Rujel

DNI N° 70812473



Carmelita Anahí Ruiz Ramirez

DNI N° 72618467

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022

A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información sobre la percepción de la comunidad jurídica. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- k) REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- l) PERTINENCIA.** Es útil y adecuada al avance de la ciencia y la tecnología.
- m) COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la relación estrecha entre: categorías y las sub - categoría y la subcategoría; la subcategoría y el ítem; el ítem y los criterios de evaluación con los objetivos a lograr.
- n) ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- o) COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda:

A = 1 = Bueno (se acepta el ítem),

B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem).

Estaré muy agradecido de usted.

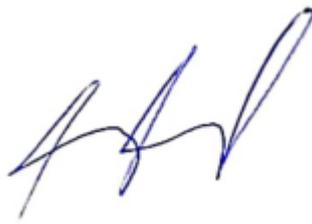
MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022.											
PREGUNTAS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
	REDACCION		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACION		COMPRESIO N		
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
1) ¿En el proceso de otorgamiento de medidas de protección, se aplica el principio de la debida diligencia?	X		X		X		X		X		
2) ¿Considera que el marco normativo actual sobre violencia contra la mujer y grupos vulnerables es idóneo?	X		X		X		X		X		
3) ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección, reflejaría la falta de eficacia del estado en la Protección de las víctimas de violencia?	X		X		X		X		X		

4) ¿Considera que las instituciones encargadas de velar por la integridad de las mujeres víctimas de violencia ejecutan adecuadamente la supervisión y cumplimiento de las medidas de protección? ¿Porqué?	X		X		X		X		X		
5) ¿Conoce algún pronunciamiento jurisprudencial respecto al otorgamiento de medidas de protección en el que usted considera que el estado peruano no actuó con la debida diligencia?	X		X		X		X		X		
6. ¿Considera que se cumple con lo prescrito en el artículo 23C, respecto a la supervisión de las medidas de protección? ¿Porqué?	X		X		X		X		X		
7. ¿Considera que se otorga la debida importancia a la ficha de valoración de riesgo?	X		X		X		X		X		
8 ¿Considera eficiente la medida de protección dictada que prohíbe al agresor acercarse a la víctima, pero conviven en el mismo domicilio?	X		X		X		X		X		
9 ¿Considera que las medidas de protección reguladas en Ley N° 30364, contribuyen al objeto de la ley?	X		X		X		X		X		

10) ¿Considera importante que antes de otorgar medidas de protección, se cuente con información idónea de la víctima?	X		X		X		X		X		
11) ¿Qué opina usted acerca de unificar las instituciones y los procedimientos para la atención a las víctimas de violencia?	X		X		X		X		X		

Ficha de validación de contenido del instrumento

Nombre del instrumento	Guía de entrevista		
Objetivo del Instrumento	Determinar si se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura-2022.		
Especialidad	Expertos en Derecho de Familia		
Nombres y Apellidos el Experto	Publio Francisco Jiménez Belmont	DNI N°	00250663
Título Profesional	Abogado	Celular	972 615 619
Grado Académico	Magister		
FIRMA			

ANEXO N° 04

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la Investigación: “Principio de Debida Diligencia en el otorgamiento y supervisión de las Medidas de Protección, Juzgado De Familia De Piura-2022”

Investigador (es): Saldarriaga Rujel Greiss Lizbeth.

Ruiz Ramirez Carmelita Anahí.

Propósito del Estudio

Le invitamos a participar de la investigación titulada: “Principio de Debida Diligencia en el otorgamiento y supervisión de las Medidas de Protección, Juzgado De Familia De Piura-2022”, cuyo objetivo es determinar si se cumple el Principio de la debida diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección en el Juzgado de familia de Piura -2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del Campus Piura, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realiza lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Principio de Debida Diligencia en el otorgamiento y supervisión de las Medidas de Protección, Juzgado De Familia De Piura-2022”.
2. Esta entrevista se realizará mediante formulario de Google. Las respuestas a la entrevista serán codificadas usando letra y número de identificación, por lo tanto, serán anónimas.

Participación Voluntaria

Puede hacer todas las preguntas para aclarar las dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo

NO existe riesgo o daño al participar em la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan incomodar. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios

Los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad

Los datos recolectados serán anónimos y no se podrá identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un buen tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o Preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (es) Ruiz Ramirez Carmelita Anahí con email: aruizra99@gmail.com; Saldarriaga Rujel Greiss Lizbeth con email: greisslizbeth0699@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo a participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos:

1. Anthony Carrillo Valladares
2. Eduardo Peña Huayhua
3. Vanessa Cruz Baca
4. Marcos Ballesteros Chunga
5. Mónica del Rosario Inoñán Pardo
6. Jerson Samir Paredes Garayar
7. Álvaro Alfonso Vivas Ramírez
8. Karol Samir Sócola Ruiz
9. Karla Vanessa Cáceres Carrillo
10. José Carlos Pacherras Goicochea
11. Jessica Delgado Dávila

Correo:

- dxd1020@gmail.com
- andree6671@gmail.com
- vanessa.vcb50@gmail.com
- marcosmbch@gmail.com
- monicaip2802@gmail.com
- jerson_paredes_G@hotmail.com
- alvarovivas.1990@gmail.com
- socularuizk@gmail.com
- kvcc76@yahoo.com
- jpacherres@pj.gob.pe
- idelgadod@pj.gob.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis Completa titulada: "PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA-2022", cuyos autores son RUIZ RAMIREZ CARMELITA ANAHI, SALDARRIAGA RUJEL GREISS LISBETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY DNI: 73254755 ORCID: 0000-0001-6979-2331	Firmado electrónicamente por: MARIAVS el 11-07- 2023 22:04:43

Código documento Trilce: TRI - 0573164